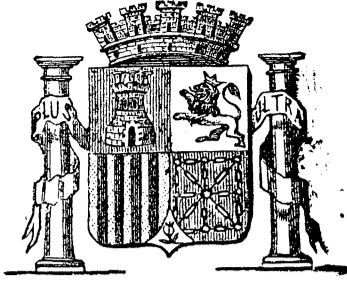


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una.
Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15	
	Por seis meses.....	30	
	Por un año.....	55	
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22	50
EXTRANJERO.			
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS.....	Por tres meses.....	28	

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.
No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despacho telegráfico.

BERLIN 11 de Diciembre, á la una y treinta minutos de la tarde; Madrid id., á las siete y veintitres minutos de la noche.—A la Embajada de la Confederacion de la Alemania del Norte.—Madrid:

Oficial.—VERSALLES 10 de Diciembre.—Hallándose las tropas descansando de los combates de estos últimos días cerca del Loira, el enemigo trató el 10 por la mañana de tomar la ofensiva con numerosas fuerzas, apoyando el ataque especialmente con artillería; pero fué rechazado en varios encuentros que duraron hasta la tarde. Nuestras pérdidas son de muy poca consideracion: cayeron en nuestro poder algunos centenares de prisioneros. El General Manteuffel participa que Dieppe fué ocupado el 9 por nuestras tropas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ADHESIONES Á LA CANDIDATURA DE S. A. EL DUQUE DE AOSTA.

Á las Cortes Constituyentes.

Grato ha sido para los vecinos del pueblo de Ullá que suscriben el resultado obtenido en la votacion para Monarca por el esclarecido Príncipe Sr. Duque de Aosta.

Y considerando este acto de favorables resultados á los intereses de la Nacion, al felicitar á las Cortes por tan acertada candidatura nos adherimos á la misma y espontánea manifestacion que el país eleva, y que es la prueba más segura de las simpatías que la persona elegida merece.

Ullá 26 de Noviembre de 1870.—Ramon Bargula, Juez municipal.—Mariano Anglada, primer suplente Juez.—Enrique Pujol, segundo Juez.—José Caudal.—Miguel Valenti.—Ramon Vicens.—Juan Casadenon.—José Viade.—José Pagés, Profesor.—Isidro Garganta.—Baudilio Ferrer y Sanz.—Esteban Mir.—Juan Ferrer.—Salvador Costa, estanquero.—José Comas, Secretario del Juez municipal.

Persuadidos de que la eleccion del Sr. Duque de Aosta para el Trono de España debe ser el principio de una era de libertad, sosiego y prosperidad para el país, los que suscriben, vecinos de Comella, en la provincia de Gerona, tienen la honra de expresar su satisfaccion á las Cortes, felicitándolas por el acierto con que han sabido interpretar los deseos de la inmensa mayoría de los españoles.

Comella 30 de Noviembre de 1870.—Andrés Oliva.—Miguel Oliva.—Miguel Casals.—José Oliva.—Jaime Comas.—Narciso Boch.—Jaime Camps.—Francisco Olive.—Jaime Olive.—Jerónimo Boch.—José Pujol.—Martin Catlla.—Jaime Catlla.—Bacot Frigola.—Jaime Pufsdvall.—José Pufsdvall.—José Figueras.—Jaime Figueras.—Mariano Samsó.—José Coll.—Pedro Pagés.—José Canals.—Pedro Fuste.—Amer Palay.—Salustiano de Barte.—José Gironeil.—Nicolás Corminas.—Juan Techidor.—José Buensó.—Salvador Feliú.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento del pueblo de Teresa, en esta provincia de Castellon de la Plana, y demás vecinos que suscriben, á V. E. con el merecido respeto expone: que la eleccion hecha por las Cortes Constituyentes en la persona del Príncipe Amadeo de Saboya, Duque de Aosta, para ocupar el Trono de España, dando término con su coronacion á la obra gloriosa del levantamiento nacional, ha sido acogido con el júbilo y entusiasmo más ardientes por estos leales habitantes, por cuanto aseguran en el reinado de tan esclarecido Príncipe una nueva era de paz, justicia y prosperidad para tan querida patria. En su consecuencia, uniéndose su humilde felicitacion á las que en tanto número y tan espontáneamente recibirá el Gobierno que V. E. dignamente preside,

Suplica á V. E. se sirva aceptar este testimonio de adhesion y acatamiento más sinceros á la voluntad de la Asamblea Soberana, con felicitacion á esta y Gobierno de S. A. el Regente por la acertada eleccion de Monarca.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Teresa 3 de Diciembre de 1870.—Vicente Muñoz.—José Alcáide.—Manuel Palomar.—Remigio Tesoro.—Francisco Martin, Secretario.—Particulares: Cipriano Zorio.—Ramon Lázaro.—José Alcáide.—Agustin Alcáide.—José Romero.—Pedro Izquierdo.—Felipe Clavet.—Francisco Alcáide.—Pascual Mont.—Esteban Ballestar.—José Palomar.—Vicente Palomar.—José Lázaro.—José Alicart.—Miguel Perez.—José Alcáide.—José Montesinos.—Policarpo Clavet.—Francisco Lázaro.—Cárlos Alcáide.—Andrés Gil.—Vicente Conejos.—Tomás Conejos.—Manuel Lázaro.—Celedonio Muñoz.—Eugenio Zacarías.—Joaquin Lázaro.—El Síndico, Antonio Lázaro.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: Este Ayuntamiento y Juzgado municipal reunidos acordaron felicitar al Gobierno de la Nacion y á las Cortes Constituyentes por la propuesta de aquel y eleccion que estas hicieron en el Duque de Aosta para Rey de España, como simbolo y fiel columna de la gran revolucion que afianzará la libertad, ofreciéndole para ello su apoyo y sincera adhesion; lo que se eleva al Ministerio de la Gobernacion á los fines indicados y por conducto del digno Gobernador de la provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cabezón de Liébana 3 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Leonardo de la Lama.—El Juez municipal, Miguel Gonzalez.—Por acuerdo de Ayuntamiento, Eugenio de Lamadrid.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de esta poblacion, que en este momento recibe la importante noticia de que la Representacion

Nacional ha elegido Soberano al esclarecido Duque de Aosta, considera de su deber hacer llegar hasta V. E. la sincera, aunque humilde expresion de su agradecimiento, y significarle la satisfaccion con que, así como este vecindario, y acogen tan buena nueva, considerándola precursora de una era de paz y prosperidad de que V. E. es y será, así lo esperamos, el más importante obrero.
Dios guarde á V. E. muchos años. Espinosa del Rey (Toledo) 18 de Noviembre de 1870.—Excmo. Sr.—El Presidente, Agapito Ampuero.—José María Alonso, Secretario.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Reunido este Ayuntamiento en sesion extraordinaria, y con solo el objeto presente, acordó por unanimidad poner en el superior conocimiento de V. S., para que lo haga á su vez á las Cortes por conducto del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, la satisfaccion con que los individuos que componen este Ayuntamiento han visto la acertada eleccion que las Cortes, en uso de su soberania, han hecho del Sr. Duque de Aosta para Jefe del Estado; por lo que esta corporacion felicita á las mismas y al Gobierno de S. A. el Regente del Reino, á las primeras por haber coronado tan acertadamente la obra revolucionaria, y al segundo por haber tomado la iniciativa en haberlo hecho tan acertadamente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Boada 19 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Manuel Hernandez.—El Secretario, Narciso Sanchez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en este día ha acordado que felicite á V. S., como lo hago, por la eleccion de Rey en el Sr. Duque de Aosta, por crear una eleccion digna para ocupar el Trono de San Fernando.

Suplicando á V. S. felicite en nombre de este Ayuntamiento al Gobierno y á las Cortes por tan acertada eleccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cereceda 1.º de Diciembre de 1870.—Por orden del Alcalde, el Secretario, Remigio Dominguez.—Sr. Gobernador civil de Salamanca.

El Ayuntamiento popular de este pueblo de Navarredonda de la Rinconada se adhiere gustoso á la eleccion de Rey verificada en el Duque de Aosta, y felicita al Gobierno y Cortes Constituyentes por tan acertada eleccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Navarredonda de la Rinconada 30 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Francisco Martin.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en este día ha acordado por unanimidad que me dirija á V. S., como lo hago, felicitándole por la eleccion de Rey en S. A. el Sr. Duque de Aosta, por crear una eleccion digna para ocupar el Trono de San Fernando; suplicando á V. S. felicite en nombre de este Ayuntamiento al Gobierno y á las Cortes por tan acertada eleccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Aldeanueva de la Sierra y Diciembre 1.º de 1870.—El Alcalde, Lorenzo Gonzalez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir en este día ha acordado por unanimidad que me dirija á V. S., como lo hago, felicitándole por la eleccion de Rey en S. A. el Duque de Aosta, por crear una eleccion digna para ocupar el Trono de San Fernando; suplicando á V. S. felicite al Gobierno y á las Cortes Soberanas por tan acertada eleccion en un Príncipe latino.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. á los efectos citados. Dios guarde á V. S. muchos años.—Boacera 26 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Matias Perez.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en este día ha acordado que felicite á V. S., como lo hago, por la eleccion de Rey en el Sr. Duque de Aosta, por crear una eleccion digna para ocupar el Trono de San Fernando; suplicando á V. S. felicite en nombre de este Ayuntamiento al Gobierno y á las Cortes por tan acertada eleccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Arroyonuevo 1.º de Diciembre de 1870.—Por orden y acuerdo, el Regidor primero, Blas Casado.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir en este día ha acordado por unanimidad que me dirija á V. S., como lo hago, felicitándole por la eleccion de Rey en S. A. el Duque de Aosta, por crear una eleccion digna para ocupar el Trono de San Fernando; suplicando á V. S. felicite al Gobierno y á las Cortes Soberanas por tan acertada eleccion en un Príncipe latino.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. á los efectos citados. Dios guarde á V. S. muchos años. Tenebrán 28 de Noviembre de 1870.—Juan Antonio Moro.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 14 de Mayo de 1870, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre el Licenciado D. Fidel Garcia Lomas, en representacion de D. Armando Montlut y D. Nicolás Tolodano, demandantes; el Ministerio fiscal, en nombre de la Administracion del Estado, demandada, y D. Fernando Madrazo, en representacion de D. Ramon de Villarraig, como coadyuvante de la Administracion, sobre revocacion de la real orden de 8 de Mayo de 1868, por la cual se aprobó definitivamente el registro titulado *San José*, y se hizo la concesion del mismo al referido Villarraig:

Resultando que en 14 de Diciembre de 1866 presentó escrito al Gobernador D. Ramon Villarraig y Torres registrando por dos pertenencias la mina que llamaba *Santa Fé*, situada en terreno de José Barberá y Francisco Labrador, par-

tido de Botalaria, término de Borriol, designando dichas dos pertenencias en la forma siguiente: «se tendrá por punto de partida la boca-mina, desde la cual se medirán en direccion N. 300 metros, desde este punto al E. 200 metros; desde este punto al S. 100 metros y desde este al O. 200 metros;» con lo que decia: «queda formado el rectángulo de 600 metros de largo, por 400 de ancho, de las dos pertenencias mineras que solicito;» añadiendo que el mineral se hallaba descubierto en una calicata desde antiguo; acordándose en el mismo día de la presentacion la admision del registro, y disponiéndose su publicacion en el *Boletín* del día 17:

Resultando que con fecha 12 del mismo mes presentó nuevo escrito Villarraig acompañando el permiso que para hacer labores le habia concedido Barberá y Labrador, como dueños del terreno, y en tal estado permaneció el expediente *Santa Fé* hasta el 24 de Enero, en que aparece dictada una providencia declarándole cancelado:

Resultando, relativamente al registro de la mina *Ley*, que en 21 de Enero de 1867 D. Nicolás Tolodano, vecino de Cartagena, presentó escrito de registro ante el Gobernador pidiendo una pertenencia de la mina de hierro y zinc que denominaba *Ley*, situada en término de Borriol, partido de Botalaria, terreno inculto de Barberá y Labrador; expresaba la designacion, tomando como punto de partida una calicata que relacionaba con una cueva antigua que se hallaba á unos 25 metros al Noroeste: que en 22 de Enero, al día siguiente de presentada esta solicitud, aparece un decreto declarando no haber lugar á la admision de la misma y del registro y designacion, fundándose en que se referian al mismo terreno registrado por Villarraig con el nombre de *Santa Fé*, y que el interesado en la *Ley* no alegaba vicio que invalidase dicho registro *Santa Fé*; mandando además devolver al registrador de la *Ley* su depósito de 30 escudos; apareciendo este decreto firmado por D. Manuel, con apellido ilegible precedido de las iniciales G. A.; hallándose las demás providencias anteriores y posteriores firmadas por el Gobernador propietario J. Escrig; que á continuacion de esta providencia existe una nota sin firmar, puesta el día 24, expresando haber notificado dicho decreto al interesado en el registro *Ley*; resultando otra nota seguida con la firma del Oficial, expresando haber hecho la notificacion por medio del *Boletín oficial* en razon á no haberse presentado el interesado; apareciendo firmada esta nota el día 26, y constandingo asimismo una diligencia de haberse devuelto el depósito con fecha 27: que en el *Boletín oficial* del día 28 se publicó el decreto del 22 denegando la *Ley*, apareciendo el edicto firmado por el Gobernador Escrig con la fecha del 26; y en el expediente aparece á continuacion otro escrito fecha 24 del registrador de la *Ley*, expresando que fiado en la ilustracion del Negociado no habia expuesto en su anterior instancia los vicios del registro *Santa Fé*, porque eran tales, que parecia imposible pudiera haber sido admitido y publicado; decretando á continuacion de este escrito: *Estése á lo acordado en el expediente de su referencia*, firmando el Gobernador Escrig con fecha del 28, y expresándose en una nota que se notificaba por el *Boletín* por no aparecer el interesado, como en efecto se insertó; completando este expediente el traslado de una real orden fecha 6 de Marzo de 1867, una solicitud del apoderado del registrador de la *Ley* pidiendo se le admitiese la consignacion del depósito de 30 escudos que por orden del Gobernador se le habia devuelto, y un decreto del 5 de Marzo denegando la solicitud, puesto que reconocido de real orden el derecho de oposicion, lo mismo podia ejercitarlo este interesado con depósito que sin él:

Resultando, por lo que se refiere al expediente *San José*, que en el día 23 de Enero, dos días despues que el registro *Ley*, segun la nota del pié firmada por el Oficial del Negociado, D. Ramon Villarraig, registrador de *Santa Fé*, presentó una solicitud al Gobernador manifestando que tenia hecho un registro en el terreno que se trata con el nombre de *Santa Fé*, cuya designacion consideraba defectuosa; y que á fin de prevenir cualquier obstáculo de nulidad, acudia de nuevo al Gobernador solicitando un nuevo registro en el mismo terreno y con las mismas lindes que el anterior *Santa Fé*; que deseaba adquirir dos pertenencias con el nombre de *San José*; que tenia permiso del dueño en el expediente *Santa Fé*, y en su caso presentaria otro permiso haciendo la designacion, y solicitando que teniendo por presentada la solicitud y la cantidad de 30 escudos que consignaba, se decretase la cancelacion del expediente de la mina titulada *Santa Fé*, y que siguiese este nuevo expediente (*San José*) la tramitacion legal hasta la concesion en su día y título de propiedad; dictándose con fecha 24 de Enero, á consecuencia de este escrito, una providencia del Gobernador accediendo á la instancia del interesado, y declarando cancelado y fenecido el expediente de la mina *Santa Fé*, y admitido desde luego el de la mina *San José* con otras disposiciones del reglamento; apareciendo publicado este decreto en el *Boletín* del día 30 de Enero, y presentando el interesado en 31 siguiente nuevo permiso del dueño del terreno y nueva certificacion de tenerlo amojonado:

Resultando que el registrador de la *Ley* recurrió al Ministerio apelando de la providencia del Gobernador, que denegó la admision de su registro; en su consecuencia se dictó real orden en 6 de Marzo de 1867, por la cual, considerando que si bien la designacion *Santa Fé* era defectuosa, constaba no obstante el punto de partida, se confirmaba el decreto apelado y se mandaba siguiese su curso el expediente *San José*

sin perjuicio de que el de la *Ley* fuese considerado como de oposicion si el interesado insistia en ello, continuándose en su consecuencia la tramitacion sosteniendo su oposicion a la *Ley*, y con fecha 1.º de Mayo aparece extendida el acta de demarcacion de *San José*; cuyo acta, segun la misma expresion, fué protestado por el interesado en la *Ley* y por el nuevo registro *Ramoneita*, contraprotstando Villarroy y dirigiendo con fecha 5 comunicacion al Ingeniero Ruiker y al Gobernador, acompañando el plano de la demarcacion y del terreno, y manifestando, entre otras cosas, que atendida la corta distancia entre los puntos de partida señalados por los registros *Ley* y *Santa Fé*, creia que el de *Santa Fé* quedaba copado por la designacion *Ley*, advirtiendole que habia levantado el plano con los datos que le facilitara el registrador de *Santa Fé*:

Resultando en cuanto al registro *Ramoneita*, que es otro de los dos de la demanda, que en 18 de Febrero se presentó la solicitud por D. Miguel Campos, quien empezaba por denunciar los vicios de nulidad de que en su opinion adolecia el registro *San José* presentado por Villarroy sobre el terreno, y establecia su registro con el nombre de *Ramoneita* por dos pertenencias, cuya designacion expresaba; dictándose en 19 del mismo Febrero un decreto motivado del Gobernador, por el cual se denegaba la admision del registro *Ramoneita* por no estimarse bastantes las causas alegadas para la nulidad de *San José*; y apelada esta providencia al Ministerio, se dictó otra real orden en 31 de Marzo confirmando, aunque reservando al interesado en *Ramoneita* el derecho de seguir en oposicion a *San José*:

Resultando que elevado este expediente con los de oposiciones al Ministerio, y pasado el informe de la Junta superior facultativa de mineria conforme a reglamento, lo evacuó esta corporacion, y despues la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y asimismo esta corporacion en pleno; y de acuerdo con este dictamen se expidió en 8 de Mayo de 1868 la real orden aprobando el expediente *San José*:

Resultando que el Licenciado D. Fidel García Lomas, en representacion de D. Armando Montluc, interpuso demanda ante el Consejo de Estado, y la amplió posteriormente en solicitud de que se dejara sin efecto la mencionada real orden de 8 de Mayo declarando nulos los registros *Santa Fé* ó *San José* y su concesion, y mandando proseguir segun su estado los de las demás sobre el terreno, y principalmente los de la *Ley* y *Ramoneita*, y solicitando por otrosí la suspension de los trabajos emprendidos por el concesionario Villarroy, ó anulación suficiente al efecto, que le fué denegado con la fórmula «de por ahora» por providencia de 2 de Marzo de 1869 relativa á este extremo; fundándose, en cuanto al fondo del asunto, en que resiste abiertamente la admision del registro *Santa Fé* presentado por Villarroy lo dispuesto en el art. 13 de la ley, que fija la medida matemática invariable, fija de la designacion ó extension de las pertenencias: en que asimismo las rechaza el art. 29 del reglamento, que impone la obligacion de presentar la designacion *simultáneamente* en el mismo acto que la solicitud de registro, puesto que la designacion que acompañó al registro *Santa Fé* no era tal designacion, sino un capricho: en que tambien lo resiste abiertamente el artículo 30 del propio reglamento, que determina las condiciones de la designacion, expresando clara y circunstanciadamente el punto de partida, la longitud y latitud y la figura rectangular, y ninguna de estas esencialísimas condiciones cumplió Villarroy: en que su extraña designacion no reunia ni los datos, ni los rumbos, ni los metros, ni la longitud, ni la latitud, ni el perímetro, ni el rectángulo, ni la figura ó forma que la ley y reglamento exigen, y faltó por ello notoriamente al trámite que el párrafo segundo, art. 32, considera de los esenciales: en que lo resiste abiertamente la 13 de las disposiciones generales del reglamento, que dice «que no se adquieran derechos en mineria si se prescinde de la puntual observancia y cumplimiento de las disposiciones legales»: en que el párrafo segundo, art. 32 de la ley, no autoriza á los Ingenieros para subsanar tan graves defectos; primero, porque el artículo empieza consignando que la demarcacion se hará conforme á la designacion del interesado; segundo, porque el artículo 48 del reglamento consigna la invariabilidad de las designaciones; tercero, porque durante el plazo que trascurrió desde el 14 de Diciembre en que se presentó *Santa Fé*, hasta 1.º de Mayo en que fué el Ingeniero á demarcar, habia derechos nuevos sobre el terreno en virtud de las pretensiones de los terceros por la *Ley* y la *Ramoneita*, y por consiguiente, aun prescindiendo de otras consideraciones, ya no estaba franco el terreno segun exige el expresado párrafo segundo, art. 32, para autorizar ciertas rectificaciones por el Ingeniero: en que si prevaleciesen *Santa Fé* ó *San José*, se autorizaria la malicia de los registradores, y al primero de una comarca se le facultaria para estorbar el establecimiento de ningun tercero en el espacio de más de un millon de metros con sólo pedir dos pertenencias: en que resultaria premiada la torpeza y alentada la malicia, lo cual es inadmisibile y esencialmente absurdo: en que la solicitud *San José* no es registro nuevo conforme la ley exige, ni podia convalidar el antiguo *Santa Fé* los registros con actos legales que no se hacen en dos veces ó en pedazos ni en dos tiempos, representan un solo y único acto con determinadas condiciones de legalidad que no tienen ni *Santa Fé* ni *San José*, ora se les juzgue aisladamente, ora en junto: en que resisten, por último, abiertamente la admision de esta solicitud *San José*, en la cual se comprendia en un solo escrito cuatro pertenencias, dos expedientes con nombres distintos, diferentes terrenos y pretensiones opuestas á las disposiciones 16 de la ley y 23 del reglamento, que prohiben que un solo expediente, y ménos por consiguiente en un sólo escrito ó solicitud, se comprendan más de dos pertenencias, y por eso se establece el modelo, á que faltó por completo el interesado con su solicitud de puro capricho, y por consiguiente inadmisibile y nula:

Resultando que emplazado el Ministerio fiscal, contestó la demanda solicitando la absolucion de la misma, con la cancelacion del expediente de la mina *Santa Fé* por desistimiento expreso del registrador D. Ramon Villarroy, presentando una nueva solicitud de registro sobre el mismo terreno con el nombre de *San José*, es claro que aquel interesado renunció todos los derechos que el primer expediente pudiera darle, y que los que actualmente hace valer datan de la fecha del último registro citado, ó sea desde el 23 de Enero de 1867; siendo por lo mismo de todo punto inútil cuanto en la de-

manda se alega, con presentacion de un plano para probar inexactitudes y defectos en la designacion del primitivo registro *Santa Fé*: en que la solicitud del nuevo registro *San José* reúne absolutamente todas las circunstancias exigidas por el modelo núm. 2 que acompaña al reglamento de 23 de Febrero de 1863; y si contiene mayor aplicacion para referir la historia del anterior registro *Santa Fé* y pedir su cancelacion, esto, lejos de ser motivo de nulidad, está expresamente mandado en caso análogo por los párrafos segundo y tercero del art. 75 del mismo reglamento que citó el registrador en su solicitud, y conforme al cual pudo creer que no seria esta admitida si no manifestaba los defectos del anterior expediente: en que hecha la solicitud de la *San José* en estos términos, ni se aplica, ni es exacto que se hayan confundido en ella las pretensiones del primer registro, ni que comprenda, como supone el demandante, cuatro pertenencias y distintos nombres y terrenos, siendo en la demanda donde verdaderamente aparece tal confusion al discutir los defectos del expediente fenecido y cancelado, y tratar de aplicar sus consecuencias á las nuevas pretensiones del registrador: en que la fijacion del punto de partida del registro *San José* se hizo con exactitud, puesto que el Ingeniero lo reconoció sin dificultad alguna al practicar la demarcacion, y la designacion estaba bien hecha porque conforme á ella pudo demarcarse y se demarcó la mina, segun resulta todo del acta del folio 30 de su expediente, cumpliéndose en lo demás los trámites y formalidades legales hasta su terminacion: en que segun los párrafos segundo y tercero citados del art. 75 del reglamento, el registro de la *Ley* no puede prevalecer, aunque anterior en fecha al de *San José*, segun se pretende en la demanda, porque hecho en 21 de Enero de 1867 sobre terreno entonces registrado para la mina *Santa Fé*, y cuyo expediente se hallaba en trámite, como que no se canceló hasta el 24 del mismo mes, fué nulo su origen por no haber cumplido el registrador el requisito esencial de expresar el vicio de nulidad que pudiese invalidar el expediente referido de la *Santa Fé*: en que una vez rechazada la solicitud de la *Ley* por esta causa, no puede rehabilitarse en ningun tiempo, segun el art. 76 del mismo reglamento; y en que siendo válido y legal por todas las razones expresadas el llamado *San José*, segun declaró aquella real orden, no puede darse preferencia sobre él al que se titula *Ramoneita* por haberse solicitado con posterioridad:

Resultando que el Dr. D. Fernando Madrazo, en representacion de D. Ramon Villarroy y Torres, como coadyuvante de la Administracion, contestó la demanda solicitando la confirmacion de la real orden reclamada, fundándose en que la designacion de pertenencias de *Santa Fé* no contenia vicio alguno de nulidad, porque se pidieron dos pertenencias en un rectángulo, y las dimensiones de las mismas son conocidas y se marcan en el art. 13 de la ley; y además, con arreglo al párrafo tercero del art. 21 de la ley y del segundo del art. 29 del reglamento, se pidieron con la solicitud de registro y fueron simultáneas: en que con arreglo al párrafo segundo del artículo 32 de la ley, cuando las designaciones estuviesen mal hechas ó equivocadas por inexactitud en las medidas, ó porque hay superposiciones á otros terrenos, deben rectificarse por los Ingenieros al hacer la demarcacion, lo que establece tambien el párrafo segundo del art. 48 del reglamento respecto de los interesados en los registros; siendo indudable que estos pueden solicitar y los Ingenieros hacer la rectificacion de que se trata: en que no es cierto, por lo mismo, que la designacion de pertenencias sea en todas las cosas un trámite invariable, y cuyo objeto sea el establecer el deslinde definitivo de terrenos entre el registrador y el Estado, entre aquel y otros interesados; porque si el párrafo primero del art. 48 del reglamento establece que en las designaciones no pudieran variarse por los interesados, en el párrafo segundo consigna la excepcion del caso actual: en que la designacion de *Santa Fé* no fué nula por más que estuviere equivocada; pero aun cuando lo hubiese sido, no habria prosperado el registro *Ley*, que no pudo ser admitido con arreglo á los párrafos segundo y tercero del art. 75 del reglamento: en que la ley y reglamentos no reconocen lo que se ha dado en llamar en el escrito de ampliacion de D. Miguel de Campos *primera y segunda designacion*, pues sólo hablan de la designacion en general en los artículos 32 y 48, así como hablan genéricamente de toda clase de equivocacion, por superposicion y por inexactitud en las medidas: en que la solicitud de *San José* fué una mera rectificacion de medidas ó de reposicion al estado de la designacion de *Santa Fé*, y el cambio de nombre nada significa, pues para ello están autorizados los mineros en el hecho de no prohibirle la ley; el nombre además nada significa tampoco en las disposiciones del ramo, donde no se le da la menor importancia ni se establece nada respecto á este punto: en que con arreglo al art. 74 de la ley, núm. 2.º, y á su correlativa del reglamento, para que se supusiera cancelado y fenecido el expediente *Santa Fé* habria sido preciso que Don Ramon Villarroy hubiese desistido de su empresa, lo hubiera comunicado con 15 dias de anticipacion al Gobernador y hubiese cegado los pozos, y Villarroy significó precisamente el deseo contrario, que fué el de no desistir: en que la solicitud de registro *San José*, ni es una solicitud de desistimiento ni de nuevo registro; fué una mera solicitud de rectificacion, un cambio en el nombre de la mina, lo que se prueba además por interés de conservar el punto en que habian comenzado las labores: en que aun cuando entre *Santa Fé* y *San José* hubiese solucion de continuidad, aunque *San José* fuese nuevo registro, no seria para él y para su admision un obstáculo el registro *Ley*, que no tenian existencia legal, ni lo seria por la misma razon el registro *Ramoneita*: en que la solicitud de *San José* se atemperó además á los artículos 29 y 30 del reglamento y no tenia nulidad alguna, y los demás artículos que contra ella se citan no tienen aplicacion al caso de que se trata; y en que, por último, la solicitud del registro *Ramoneita* no se formuló con arreglo á aquellas disposiciones; de todo lo cual se colige que el registro *San José* es el único que ha podido prevalecer, y que la real orden de 8 de Mayo de 1868 debe confirmarse:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet:

Considerando que cancelado el primitivo registro bajo la denominacion *Santa Fé*, y dejado sin curso ni efecto alguno legal el intentado con el nombre de la *Ley*, por no haberse ajustado su pretension á lo que determinan los párrafos segundo y tercero, art. 75 del reglamento de 23 de Febrero de 1863, ha quedado reducida la cuestion de este pleito á

determinar la preferencia entre los registros nombrados *San José* y *Ramoneita*:

Considerando que el derecho preferente á las pertenencias mineras se regula por la prioridad del registro, segun el artículo 20 de la ley de 6 de Julio de 1839; y que consiguientemente á este precepto legal, corresponde la preferencia al registro la mina *San José*, hecho en 23 de Enero de 1867, en competencia con el de la mina *Ramoneita*, cuyo registro no se verificó hasta el 18 de Febrero siguiente:

Considerando que el registrador de la mina *San José*, que tambien lo habia sido de la *Santa Fé*, al presentar su solicitud no desistió ni manifestó el ánimo de abandonar el registro de esta última en los términos que la ley previene, sino que por el contrario dió á entender terminantemente su deseo de hacer un nuevo registro en el mismo terreno y bajo los mismos linderos de *Santa Fé*, por creer que la designacion de este tenia algun defecto y para prevenir cualquier motivo de nulidad; todo lo cual demuestra que no se hallaba en el caso del artículo 64 de la ley, ni eran aplicables á este nuevo registro los trámites que el reglamento establece para la cancelacion de los expedientes y caducidad de las concesiones, segun el artículo 65; y que aun en caso contrario habria de favorecerle su prioridad, puesto que ántes de su presentacion no habia ningun otro registro en condiciones legales para obtener la preferencia:

Considerando que al presentar su solicitud el registrador de *San José* cumplió con el precepto del párrafo tercero, artículo 75 del reglamento, expresando la nulidad que creia tener el primero, y que en la misma solicitud hizo la designacion de las pertenencias segun previenen los artículos 21 de la ley y 29 y 30 del citado reglamento, de lo cual se deduce que procedia el curso de este nuevo expediente por los trámites legales en cuanto le fueran aplicables:

Considerando, además, que el art. 32 de la ley y 48 del reglamento preven y aun suponen que la designacion pueda estar mal hecha ó ser defectuosa por inexactitud en las medidas, ó por superposicion en alguna parte de pertenencias que tuvieren mejor derecho, estableciendo para este caso que el Ingeniero las rectifique al practicar la demarcacion; y que por lo tanto, las faltas de esta clase que se atribuyen á la designacion de la mina *San José* no producen su nulidad cuando en aquella consta claramente el punto más esencial, ó sea aquel desde donde hayan de comenzar las labores; y que tampoco la produce los defectos en la forma de la solicitud con relacion al modelo núm. 2.º, porque no es obligatorio el uso de las mismas frases si en la esencia se cumple con lo que determina esta disposicion legal;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la real orden de 8 de Mayo de 1868, que aprobó el expediente de la mina *San José*, y absolvemos á la Administracion general del Estado de la demanda contra la misma interpuesta.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Fomento con la certificacion correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gomez de la Serna.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Mauricio García.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puidoban.—D. Gregorio Juez Sarmiento votó en Sala, pero no pudo firmar: Pedro Gomez de la Serna.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Antonio Valdés.

Publicacion.—Publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huet, Ministro Ponente en la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 14 de Mayo de 1870.—Licenciado Feliciano Lopez.

En la villa de Madrid, á 2 de Junio de 1870, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Vitoria y en la Sala primera de la Audiencia de Burgos ha seguido D. Manuel Angel de Loma con D. Pedro Maria Egaña sobre pago de 1.236 escudos 9 milésimas; autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 20 de Octubre de 1869 dictó la referida Sala:

Resultando que D. Manuel Angel de Loma en los años de 1846, 47 y 48 rindió cuentas á D. Luis de Orive del producto de las sales fabricadas en sus salineras, y de los gastos habidos en las mismas en los años referidos, figurando en la data de cada una de ellas una partida por el 5 por 100 de comision ó administracion; y en los años siguientes de 1849, 1850, 1851 y 1852, habiéndose trasmitido dichos bienes á D. Pedro de Egaña por su casamiento con una hija del D. Luis Orive, continuó en la dicha administracion rindiendo sus cuentas á D. Pedro de Egaña en los expresados años, y datándose tambien en cada una de ellas del 5 por 100 del importe del cargo por razon de comision:

Resultando que en carta de 31 de Marzo de 1851 el D. Pedro de Egaña manifestó al D. Manuel Angel Loma que habia examinado y le parecian bien las cuentas de 1850:

Resultando que D. Manuel Angel de Loma en cartas de 1.º de Julio, 25 de Setiembre, 12 y 22 de Noviembre de 1853 manifestó al D. Pedro de Egaña; en la primera, que habia sabido el ascenso del Oficial-Inspector en aquellas salinas, cuya vacante no se habia provisto, y que se lo comunicaba para que, si le parecia oportuna la ocasion, hablase y la aprovechase en su favor; en la segunda, que con su estimada del 18 habia recibido la credencial para su hermano Ramon, por lo que hasta su madre le mostraba el agradecimiento; y que él por su parte sólo debia añadir que eran tantos los favores que le debia ya, que no estaria satisfecho hasta que pudiera en su pobre situacion hacer algo que valiera en su obsequio; en la tercera, que habia recibido la suya con la credencial de Oficial-Inspector; que ya conocia sus sentimientos, y podria apreciar el placer que habria recibido al leerla, tanto por los beneficios que le reportaria su nueva posicion, cuanto por ser á él sólo á quien se los debia, y que á él sólo tambien estaria eternamente agradecido, pudiendo contar con seguridad con que el día en que pudiera hacer algo que valiese en su obsequio seria el mejor empleado en toda su vida; y en la cuarta, que habia tomado posesion de su destino, en cuyo desempeño prometia dejarle airoso, y del que, así como de todo cuanto podia y poseia, y que ya repetidas veces le habia ofrecido, podia disponer á su antojo:

Resultando que en las cuentas que en los años de 1853 al 1858, ámbos inclusive, rindió el D. Manuel Angel de Loma al D. Pedro de Egaña del producto de las sales elaboradas y gastos habidos en sus granjas, no aparece partida alguna por razon de comision ó administracion; pero en los de 1859, cuyo cargo ascendia á 31.786 reales 63 cénts., figura como data, entre otras partidas, la de 11.699 reales 39 cénts. por comision del 5 por 100 en los 233.848 rs., importe de la sal elaborada desde el año 1853 al de 1859, ámbos inclusive, y renta de casa en los mismos años; por manera que importando la data, con inclusion de esta partida, 40.160 rs. 7 cénts., resultaba á su favor un alcance de 8.373 rs. 44 cénts.:

Resultando que el D. Manuel Angel de Loma dedujo demanda en 9 de Enero de 1868 solicitando que se condenara al D. Pedro de Egaña á que le pagara la cantidad de 4.236 escudos 9 milésimas que le era en deber, y á que satisficiera todas las costas por ser notoria la temeridad con que litigaba; alegando para ello que habia sido administrador de los bienes del D. Pedro de Egaña en Añana, y que de la última cuenta rendida en 31 de Diciembre de 1859 aparecía á su favor y en contra de Egaña un alcance de 837 escudos 35 milésimas que no le habia satisfecho; debiendo por lo tanto añadirse á la cuenta los intereses de esta cantidad devengados hasta la fecha, que ascendían á 398 escudos 74 milésimas formando ámbas sumas un total débito de 4.236 escudos 9 milésimas que le demandaba: que la administración de bienes que Egaña le encomendó constituía el contrato consensual denominado mandato, el cual era lícito y obligatorio conforme á las leyes; y que, el mandante Egaña estaba obligado á satisfacer á su mandatario Loma, no solamente los adelantos hechos por su causa, sino tambien el salario ó retribucion que en premio de sus trabajos merecía; premio que consistió generalmente en el 10 por 100 ó al ménos en el 8 de los caudales que rendían los bienes administrados, é sin embargo cargaba solamente en tal concepto el 5 por 100, llevando su generosidad á grande extremo:

Resultando que en contestacion á la demanda el D. Pedro de Egaña pretendió: primero, que se declarase improcedente é ilegal la partida de la data de los 11.692 rs. 39 céntimos, en la que fundaba el saldo á su favor el demandante: segundo, que se le absolviese en su razon de la demanda impuesta por Loma, imponiéndole perpetuo silencio: tercero, que en su consecuencia se le condenase al pago de 3.319 rs. como saldo á favor de Egaña en la cuenta presentada del año de 1859, y 1.592 rs. más por interés legal del 6 por 100 de aquella cantidad en los ocho años transcurridos de 1860 á 1867, ámbos inclusive, total 4.911 rs., y al pago de los que fuese produciendo hasta su efectiva solucion: cuarto, que se hubiese por causada la reserva de liquidacion y aprobacion de cuentas de la referida administración de Loma en lo que no era objeto de esta cuestion; y quinto, que se condenase al demandante en todas las costas de este pleito por su notoria temeridad, sabiendo ó no debiendo ignorar, segun ley clara y terminante, que no se le debía lo que reclamaba por remuneracion del servicio á metálico no pactado conforme á la ley, y al efecto excepcionó que él encargó á D. Manuel Angel de Loma, que se le ofreció espontánea y gratuitamente, administrar sus bienes de Salinas de Añana, ó sea recaudar sus rentas de la clase indicada, y que el Loma aceptó el encargo por consideraciones que no era del caso referir y por via de amistad, sin que se tratase de retribucion alguna en metálico por tal servicio ni de otra manera: que Loma recaudó dichas rentas y rindió cuentas de su administración á Egaña, sin datarse de cantidad alguna por derechos de administracion como remuneracion á su servicio, hasta que en el año de 1859, en que por faltar ya la armonia entre ámbas partes cesó de administrar, le pareció bien anotar, como se veía en su cuenta, dichos pretendidos derechos por todos los años que habia administrado: que todavía estaban por liquidar y aprobar las cuentas presentadas por Loma en los años de su administracion, pero en especial la última de 1859; pues encargados por ámbas partes para examinarla D. Felipe Urquijo y D. Pablo Roda, no dieron solucion alguna, y así quedó el negocio, sin que no obstante el pretendido alcance hubiese hecho Loma reclamacion alguna hasta que nuevos disturbios notorios en aquella poblacion le habian sobreexcitado contra Egaña: que este, limitando su defensa por ahora á lo que era objeto de la demanda, aceptaba el cargo de la cuenta de 1859 con la expresa reserva de aprobar ó desaprobador en su día la misma en lo que pudiera ser más cargo, aceptando asimismo dos de las tres partidas que se fijaban en la data; pero que rechazaba por ilegal é improcedente la tercera de los 11.692 rs. 39 céntimos, por derechos de administracion de los años que esta duró, y por consiguiente rechazaba y negaba el saldo pretendido á favor de Loma, así como los intereses: que la administracion ó encargo dado á Loma constituía el contrato de mandato, que era gratuito por su naturaleza, y no lo desnaturalizaba sin embargo si se contrataba remuneracion: que las leyes de todos los tiempos sólo concedian al mandatario por dicha razon de ser contrato gratuito de confianza y amistad el derecho á recobrar del mandante los gastos ó desembolsos que hubiese tenido que hacer en el desempeño de su cargo, cuyos gastos aquí ni los habia ni podia haberlos, ni se anotaban: que el mandatario, terminado su encargo ó mandato, debía dar cuentas á su mandante con entrega de cuanto hubiese recibido por razon del mismo; y que el mandatario pagaba intereses de las cantidades que restase á deber desde que espiró ó concluyó el mandato:

Resultando que practicadas las pruebas que las partes articulaban, y hechas sus alegaciones, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 7 de Enero de 1869, la cual modificó la Sala primera de la Audiencia en 20 de Octubre del mismo año, declarando que D. Pedro Egaña debía á D. Manuel Angel de Loma, 8.373 rs. 44 céntimos, ó sean 837 escudos 344 milésimas, y los intereses de esta suma desde el 10 de Febrero de 1868 á razon de un 6 por 100 anual hasta su efectivo pago, al que condenaba á dicho D. Pedro Egaña, que debería verificarlo en el término de ocho días, despues que este fallo causase ejecutoria; y desestimando la reconvention formulada por D. Pedro Egaña contra D. Angel Loma, á quien absolvía de dicha reconvention:

Resultando que contra este fallo interpuso el demandado Egaña recurso de casacion, citando entónces y despues á su tiempo en este Tribunal Supremo como infringidas:

1.º En la equivocada apreciacion de los hechos, faltándose al hacerlo á las prescripciones legales: primero, la ley 1.ª y 2.ª, título 14, Partida 3.ª, que impone al actor la obligacion de probar lo que es objeto y fundamento de la demanda; y siéndolo este el hecho en que se suponía que el importe de las rentas de los siete años de 1853 á 1859 eran 233.248 rs., sin que precediera liquidacion convenida ni aprobacion á las cuentas, era innegable que se hallaba de todo punto injustificada la partida tercera de la data, contra la que se suponía en el cuarto considerando de la sentencia por ser falsa la base de que se partía, y que Egaña habia rechazado, así como tambien la totalidad de la citada partida tercera viniendo en apoyo de esta infraccion la doctrina legal establecida en la sentencia de este Tribunal Supremo de 28 de Diciembre de 1866, que resuelve que «cuando el demandante cumple con la obligacion de probar la accion que supone: las leyes 1.ª y 2.ª, tit. 14, Partida 3.ª, se invocan con oportunidad como infringidas dichas leyes;» cuyo caso, aunque cambiados los papeles de demandante y demandado, la disposicion en el fondo era la misma para este pleito: segundo, la doctrina legal establecida por la sentencia de este Tribunal Supremo de 12 de Octubre de 1853 de que «cuando el objeto directo de un administrador es el pago de determinada cantidad y el abono de la décima de las rentas administradas, en rigor se provoca un juicio de cuentas por el administrador demandante, obligado á darlas é interesado en que se liquiden y aprueben;» cuyas dos operaciones no constaban en autos porque no habian existido ni se habian pedido siquiera por Loma, como fuera preciso, para deducir como su consecuencia su pretendido alcance: tercero, la ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, que exige que el Tribunal juzgue por el resultado de las pruebas; en cuanto se daba por supuesto en el resultando y considerando segundo que D. Pedro Egaña aprobó las cuentas desde 1849 á 1852, cuando sólo aparecía la de 1850 y no las demás; y como no existia ese fundamento en autos, obraba la infraccion de dicha ley en la apreciacion de aquel hecho, y era la jurisprudencia de este Tribunal Supremo en sentencia de 20 de Enero de 1865; debiendo notarse que si del silencio de D. Pedro Egaña, que sólo recibía las cuentas por el correo ó otro conducto sin aprobarlas, hasta hoy se quería dedu-

cir la aprobacion tácita, era un hecho negativo del que no podia deducirse un pacto tácito que modificase un contrato, obrando aquí la disposicion de la ley 2.ª, tit. 14, Partida 3.ª; y que si de la prueba testifical de Loma «de que Egaña al entrar á poseer los bienes en 1849 no le quitó la administracion, sino que continuó en la misma forma que anteriormente, sin causarse novedad y con el premio del 5 por 100 de que se dató en sus cuentas de 1849 á 1852 y 1859,» se quería deducir la referida aprobacion, debía notarse que de los seis testigos que declaraban sólo uno lo contestaba, expresando los otros cinco que continuó en la administracion, pero nada más; y como un testigo no hacia prueba, aparecía en este supuesto infringida la ley 32, tit. 16, Partida 3.ª, que dice: «mas por un testigo decimos que ningun pleito non se puede probar;» y cuarto, las mismas leyes y doctrinas citadas en el extremo anterior, al sentar en el considerando cuarto que D. Pedro Egaña no habia justificado que Loma expresa ni tácitamente renunciara al percibo del tanto por 100 que venia datándose en las cuentas, puesto que se prescindia de las pruebas de las cartas que explicaban la causa del contrato mandato en el mandatario para traerle por lo ménos desde 1853 á sus condiciones naturales; de la no dacion espontánea y sucesiva del 5 por 100 en el periodo de la cuestion; de la prueba por Egaña suministrada de cuatro testigos fehacientes, y del inverosímil, contradictorio y ridículo pretexto de Loma explicando la causa de no datarse en dicha época:

2.º En no haber congruencia ó conformidad entre la sentencia y la demanda: primero, la ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, y art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que entablada la demanda utilizando la accion proveniente de obligacion que se suponía que producía la disposicion de la ley 20, tit. 12, Partida 5.ª, y no la de contrato, se fallaba por este concepto segun el considerando segundo, y se prescindía de aquel, único en que se planteaba y se aceptaba la cuestion, debiendo tenerse presente la ley 25, tit. 2.ª, Partida 3.ª sobre la eleccion de accion y reservas para utilizar cualquiera otra en nuevo juicio; y segundo, la doctrina legal establecida por este Tribunal Supremo en las decisiones siguientes: la de 1.º de Diciembre de 1865, que dice: «que segun las leyes 2.ª, título 13, libro 2.º del Fuero Real, y 16, tit. 22, Partida 3.ª, las sentencias para que sean válidas han de guardar entera conformidad con la demanda, tanto en la cosa que se pide y causa por que se pide, cuanto sobre la accion que se deduce;» la de 18 de Marzo y 11 de Octubre de 1859, «que la sentencia debe guardar íntima relacion con la demanda, limitándose á fallar sobre lo que es objeto de esta;» la de 5 de Junio de 1860, «que segun la ley 16, tit. 22, Partida 3.ª y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, «las sentencias deben ser conformes y ajustadas á la demanda, no sólo en la cosa que contienen las partes, sino tambien á la manera en que hacen la demanda ó motivo en que se fundan, y á la prueba que es hecha sobre ella;» las de 28 de Junio de 1860 y 23 de Julio de 1861, «que cuando la sentencia no comprende no sólo todas las cuestiones del pleito, se infringe el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil;» la de 6 de Diciembre de 1862, «que la sentencia que guarda entera conformidad con lo solicitado en la demanda y resuelve todas las cuestiones litigiosas propuestas por los litigantes en los términos y forma en que se propusieron y aceptaron no infringe la ley 16, título 22, Partida 3.ª, ni el principio de que la sentencia debe guardar consecuencia con la demanda y resolver todos los puntos litigiosos propuestos y aceptados por las partes;» la de 2 de Enero de 1863, «que la sentencia que guarda completa conformidad con la demanda no infringe la ley 16, tit. 22, Partida 3.ª;» la de 16 de Octubre de 1863, «que la sentencia que resuelve la cuestion litigiosa tal cual la establecen y discuten los litigantes no infringe las leyes 1.ª y 16, tit. 22, Partida 3.ª, ni los artículos 61 y 224 de la ley de Enjuiciamiento civil;» la de 9 de Noviembre de 1865, «que cuando la sentencia guarda entera conformidad con lo solicitado por el demandante y resuelve la cuestion principal que se propuso en el pleito y fué aceptada y discutida por las partes no infringe la ley 16, título 22, Partida 3.ª, ni la doctrina en consonancia suya establecida por el Tribunal Supremo;» la de 26 de Mayo de 1866, «que las sentencias deben ser conformes y ajustadas, no sólo á la cosa sobre que contienen las partes, sino tambien á la manera en que hacen la demanda y averiguamiento ó prueba que es hecha sobre ella,» segun lo disponen la ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, y lo tiene declarado repetidamente el Tribunal Supremo; y la de 19 de Enero de 1866, «que la sentencia que no guarda conformidad con la demanda decidiendo sobre puntos no pedidos en esta infringe la ley 16, título 22, Partida 3.ª;»

3.º En hacer aplicacion de las leyes generales de los contratos, prescindiendo de las especiales del mandato, únicas aplicables, la doctrina legal establecida por las siguientes sentencias de este Tribunal Supremo: la de 28 de Marzo de 1859, «considerando que la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion (única citada en la sentencia por la que se resuelve la cuestion) no debe entenderse ni puede aplicarse en un sentido tan general y absoluto que por efecto de su disposicion hayan de considerarse válidas y subsistentes obligaciones para cuya estabilidad otras leyes exigen circunstancias y requisitos especiales;» la de 28 de Mayo de 1864, que dice: «considerando que la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion consigna el principio de que de cualquiera manera que uno quiso obligarse queda obligado, y se refiere á la eficacia de los pactos, pero sin alterar lo prescrito en leyes especiales que regulan la naturaleza y esencia de los contratos; y que además de no existir en el caso actual por efecto del juicio de conciliacion pacto expreso ni tácito en los términos en que se alega, se ejerció en la demanda la accion personal de mandato, gestion de negocios ó administracion de bienes; no invocándose por lo tanto con oportunidad la citada ley, habiéndolas concretas á los tres conceptos alegados;» y la de 31 de Enero de 1861, que inspirándose en el propio espíritu y razon de la sentencia anterior dice: «la ley 1.ª, título 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion no puede ser invocada inútilmente en apoyo de un recurso de casacion cuando la cuestion versa sobre la preferencia de créditos:»

4.º En que se desconocia la naturaleza particular del contrato mandato, como gratuito que es, haciéndose oneroso sin mediar pacto expreso que produjera la obligacion de retribuir el servicio; las leyes 20 y 25, tit. 12, Partida 5.ª, que establecen el mandato naturalmente gratuito sin otra retribucion al mandatario que los gastos ó adelantos para cumplir el mandato; y en el supuesto de confesar Loma que no medió pacto alguno con Egaña para administrar, ni por consiguiente sobre la remuneracion, la doctrina legal establecida en las sentencias de 23 de Octubre de 1860, «considerando que este contrato es gratuito por su naturaleza, sin que pueda exigirse salario ni honorario por los trabajos que ocasione, á no ser que se haya pactado expresamente;» la de 15 de Diciembre de 1860, «considerando que la gestion de mandato es gratuita cuando no se pacta lo contrario ó se entiende por los términos en que se hizo que el mandante se obligara á retribuirle;» y la de 21 de Febrero de 1863, «considerando que el contrato de mandato es por su naturaleza esencialmente gratuito, á no haber convencion en contrario;» cuyas sentencias llevaban además en su epígrafe la nota de que el mandato para poder ser retribuido exige pacto expreso, y no basta el tácito por que se resolvía y fallaba en la sentencia impugnada:

5.º Las leyes 1.ª y 2.ª, tit. 14, y 3.ª, tit. 22, Partida 3.ª, toda vez que las cuentas de los años de 1853 á 1859, no sólo no probaban lo que el demandante pretendía, sino evidenciaban que la recaudacion fué inferior á lo supuesto en la demanda en más de 30.000 rs.:

6.º El art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil; la ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, y con ellas la jurisprudencia de este Tribunal Supremo de que se hacia mérito en apoyo del segundo fundamento del recurso, y además muy especialmente la consagrada en sentencia de

13 de Febrero de 1863, porque se veía claramente que el fallo habia concedido lo que no se habia pedido en la demanda, asignando el interés del 6 por 100 en vez del 5 que era lo pedido, y condenando á Egaña á satisfacer los intereses devengados desde la contestacion á la demanda hasta su pago, cuando el actor sólo habia solicitado el abono de los intereses vencidos al proponer la demanda: 7.º Y por último, el principio de buen sentido elevado por este Tribunal Supremo en sentencia de 13 de Mayo de 1864 á la categoría de doctrina jurídica de que las demandas de alcance de cuentas no pueden tener lugar ni estimarse hasta que por el resultado de estas se conozca si existe ó no la deuda, por cuanto se condenaba á D. Pedro Egaña á satisfacer un saldo resultante de cuentas no liquidadas ni aprobadas:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco María de Castilla:

Considerando que en la demanda entablada en estos autos se ha ejercitado la accion proveniente de mandato, y que entre el actor y el demandado no medió pacto alguno sobre que el primero hubiere de obtener retribucion por administrar los bienes del segundo:

Considerando que si bien el demandante en sus cuentas de 1849 á 1852 inclusive, de las que el demandado tiene aprobada la de 1850, se dató el 5 por 100 por razon de administracion, despues no lo hizo en ninguna de las sucesivas de 1853 á 1858, tambien inclusive, que rindió separadamente en cada año; no habiéndolo omitido por olvido segun confesion del mismo demandante, ni hecho observacion alguna sobre el particular al demandado hasta que en la cuenta de 1859 incluyó como data el 5 por 100 de este año y el de los seis anteriores:

Considerando, en su virtud, que el demandante no tiene derecho á datarse dicho 5 por 100 relativamente á las cuentas de los siete años desde 1853 á 1859, que son á las que se contrae la demanda, puesto que con arreglo á la ley 20, tit. 12, Partida 5.ª, invocada en apoyo del recurso, el derecho del mandatario se circunscribe á reintegrarse de los gastos que hubiese tenido que hacer para el cumplimiento del mandato:

Considerando, por tanto, que la ejecutoria al condenar al demandado al pago del mencionado 5 por 100 infringe la citada ley:

Y considerando que deducida la cantidad de 11.692 rs. 39 céntimos, que se fija como partida de data en las cuentas de 1859 por el expresado 5 por 100, resulta un saldo de 3.318 rs. 95 céntimos, á favor del demandado, quien por el mismo y sus intereses ha reconvenido al demandante, debiendo este satisfacerlo con el 6 por 100 anual desde que contestó á la reconvention, en que se constituyó en mora;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Pedro de Egaña; y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 20 de Octubre de 1859 dictó la Sala primera de la Audiencia de Burgos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Joaquin Jaumar.—José Fermín de Muro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Francisco María de Castilla, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 2 de Junio de 1870.—Dionisio Antonio de Puga.

D. Dionisio Antonio de Puga, Comendador de la real y distinguida Orden de Carlos III y Escribano de Cámara del Tribunal Supremo:

Certifico que á la Sala primera del mismo se ha dado cuenta de la competencia suscitada por el Juez municipal de Competa al de Belmez sobre el conocimiento del juicio de conciliacion intentado por Pedro Molero con José Avila y su mujer María Vela para el pago de 330 pesetas; y oido el Ministerio público, se ha servido acordar el auto siguiente:

«Resultando que por documento fechado en Peñarroya á 6 de Mayo último José Avila Perez y su mujer María Vela declararon adeudar á Juan Pedro Molero la cantidad de 1.400 rs. que les habia dado en efectivo y comestibles, la cual se obligaron á pagar en dicha villa:

Resultando que Juan Pedro Molero en 4 de Octubre solicitó ante el Juez municipal de Belmez celebrar acto de conciliacion con José Avila y María Vela, residentes en la villa de Competa, para que le abonasen 330 pesetas que le adeudan, segun recibo, y que se obligaron á pagarle en Belmez:

Resultando que señalado día para la celebracion del acto, y librado oficio al Juez municipal de Competa para la citacion de los demandados, estos al practicarse la diligencia manifestaron que no se daban por citados por no ser competente para celebrar el acto el Juez que lo habia acordado, y que suplicaban al de su domicilio entablase la oportuna competencia de inhibicion con arreglo á las leyes:

Resultando que en su virtud el Juez municipal de Competa, vistos los artículos 204 de la ley de Enjuiciamiento civil y 300 de la provisional sobre organizacion del poder judicial, que declaran únicos competentes para autorizar actos de conciliacion los Jueces municipales del domicilio, y en su defecto los de la residencia del demandado; y considerando que en este caso se encontraba el proveyente, se declaró competente para conocer del acto de que se trata, y mandó oficiar al Juez de Belmez para que se inhibiese de su conocimiento:

Resultando que recibido por el Juez de Belmez el oficio de inhibicion, despues de haber instruido de él al demandante y de conformidad con lo expuesto por el mismo, se negó á inhibirse del conocimiento del asunto, porque la accion entablada por Juan Pedro Molero es personal, y no resultando sumision expresa ó tácita es Juez competente para conocer de ella el del lugar en que deba cumplirse la obligacion, segun el art. 5.º, párrafo tercero de la ley de Enjuiciamiento civil, y art. 308, párrafo primero de la ley provisional sobre reforma del poder judicial; y que segun el documento exhibido por el demandante, la obligacion de pago debió cumplirse en la villa de Belmez:

Resultando que por haber insistido el Juez municipal de Competa en la inhibicion requerida, ámbos contendientes remitieron á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones, acompañándose á las del de la villa de Belmez una certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de la misma en 31 de Octubre, de la que aparece que en el padron de vecinos de los años de 1868 y 1870 consta inscrito como tal en la aldea de Peñarroya, demarcacion municipal de aquella villa, José Avila, casado con María Josefa Vela:

Considerando que segun el art. 300 de la ley provisional para la organizacion del poder judicial, que sólo ha modificado el 204 de la ley de Enjuiciamiento civil en la preferencia que este daba á la prevencion, los Jueces municipales del domicilio, y en su defecto los de la residencia del demandado son los únicos competentes para autorizar los actos de conciliacion que ante ellos se promuevan:

Considerando que, esto supuesto, en tanto podrá conocer el de la residencia en cuanto se ignore ó falte el de la vecindad; y en el caso de que se trata consta que los demandados son vecinos de Peñarroya, comprendida en el distrito municipal de Belmez;

Se declara que el conocimiento del acto de conciliacion intentado por Pedro Molero contra José Avila y su mujer María Vela

corresponde al Juez municipal de Belmez, al que se remitan las diligencias para lo que proceda en derecho.

Publíquese este auto en la GACETA de esta capital dentro del término de 10 días, y á su tiempo en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las oportunas copias. Madrid 5 de Diciembre de 1870.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—Joaquín Jaumar.—L. Mariano Fernández García.—Fui presente, Dionisio Antonio de Puga.

Para que conste y tenga lugar su inserción en la GACETA dentro de los 10 días siguientes á su fecha, al tenor de lo prevenido en el art. 386 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, expido la presente en Madrid á 7 de Diciembre de 1870.—Dionisio Antonio de Puga.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CLASES PASIVAS.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la segunda quincena del mes de Octubre próximo pasado, con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

CLASIFICACIONES.

D. Pascual Peligero y Pascual, Oficial de quinta clase en comisión de la Administración económica de la provincia de Zaragoza. Clasificado sin derecho á goce de haber pasivo como cesante, porque la base de su carrera es posterior á la publicación de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1843.

D. Antonio Paz y Moreno, clasificado en concepto de mejora con el haber anual de 625 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 18 años, 6 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en Junio último 16 años, 4 meses y 25 días, y se le acumulan como Oficial tercero segundo de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Segovia 2 años, un mes y 8 días.

D. José Llausa y Suarez, cesante por reforma, clasificado en concepto de mejora con el haber anual de 625 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 12 años y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en Enero último 11 años, 11 meses y 23 días, y se le acumulan como Auxiliar de la Sección administrativa de ajustes de atrasos de los cuerpos del ejército en la Intervención militar del suprimido distrito de Burgos 15 días.

D. Ramon Manso y Antuñano, Administrador de Rentas Estancadas del partido de Mombeltran, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 1.000 que le sirve de regulador, y 36 años, 2 meses y 3 días de servicios que le fueron reconocidos en clasificación de cesante.

D. Joaquín Blanco Marin, Visitador de las Salinas de Torreveja, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes de 2.500 que le sirven de regulador, y 25 años, 11 meses y 19 días de servicios que le fueron reconocidos en clasificación practicada en 9 de Julio último.

D. Manuel de la Escalera é Hidalgo, clasificado con el haber anual de 4.375 pesetas, mitad del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y 20 años, 4 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de Vitoria, no se le abona este servicio por no justificarse debidamente; Jefe de primera instancia de Villacarrillo un año, un mes y 16 días; Inspector primero de la Administración de Fincas del Estado de Cádiz un año, 3 meses y 12 días; Administrador Jefe de Fincas del Estado de dicha provincia un año, 8 meses y 23 días; Auxiliar de la Administración de directas de la misma provincia 2 meses y 15 días; Recaudador y Agente investigador de memorias, aniversarios y obras pías de la Diócesis de Cádiz 10 meses y 14 días; Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general de Rentas Estancadas 6 meses y 11 días; Contador de Hacienda pública de la provincia de Cádiz 40 meses y 8 días; Recaudador de memorias y obras pías un año, 5 meses y 23 días; Tesorero de Hacienda pública de la provincia de la Coruña 5 años, 3 meses y 27 días; en igual destino en Barcelona 3 años, 2 meses y 10 días; en igual cargo en Madrid 2 años, 8 meses y 9 días; Jefe de Caja interino de la Administración económica de esta provincia un año y 26 días.

D. Juan Daban y Tudó, clasificado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y 36 años, 7 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 10 años y 4 meses; Administrador de Rentas del Calvario en Cuba 2 años, 3 meses y 4 días; Sobrestante mayor de obras de fortificación de la Habana 6 meses y 21 días; confirmado en dicho destino 4 años, 8 meses y 27 días; Oficial segundo de obras de fortificación 10 años, 2 meses y 17 días; Oficial segundo de la clase de cuartos de la Contaduría general de Ejército y Hacienda de Cuba 4 años, un mes y 12 días; Oficial sexto de la clase de terceros de la Administración general de dicha isla un año, 5 meses y 17 días; Oficial segundo de Hacienda en la Administración central de Aduanas 20 días; con licencia en la Península un año; Oficial segundo en la Administración central de Aduanas un año, 7 meses y 14 días; Oficial segundo de la Intendencia de Cuba 3 meses y 14 días.

D. Nicolás Muñoz y Salvá, clasificado en concepto de revisión con derecho á continuar disfrutando el haber anual de 3.750 pesetas que tenía señalado anteriormente, y 34 años, 5 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente segundo de la Comisión de liquidación de atrasos de guerra en el distrito de Granada 11 meses y 7 días; Escribiente de la Administración de Aduanas de Málaga 2 años, 4 meses y 14 días; Oficial tercero primero de la Secretaría de la Subdelegación de Fomento de la provincia de Murcia un año, 8 meses y 9 días; Oficial quinto de la Junta de liquidación de la Deuda del Estado 2 años, 6 meses y 29 días; Oficial sexto de la misma un año, un mes y 4 días; Oficial quinto de la propia dependencia 8 meses y 2 días; representante de la empresa del arriendo de la sal en la provincia de Gerona 5 años; Recaudador de contribuciones directas de Barcelona, no se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Cajero del Tesoro en la provincia de Alicante 3 meses y 16 días; Cajero de la Dirección general de la Deuda un año, 8 meses y 15 días; Oficial de la clase de segundos de la expresada Dirección 2 años, 2 meses y 29 días; Oficial segundo de Hacienda en el Departamento de Liquidación 10 meses y 28 días; Jefe de Negociado de primera clase en la Contaduría de dicha Dirección 4 años, 8 meses y 10 días; en el mismo destino en la Dirección general de Bienes nacionales 4 años; en igual destino en el Departamento de Liquidación un año y 10 meses; Jefe de Administración de cuarta clase en el Departamento de Emisión 11 meses y 20 días; Jefe de Administración de tercera clase 4 meses y 10 días; Tesorero de Hacienda pública de esta provincia un mes; Administrador principal de consumos de Madrid 9 meses; repuesto en dicho destino 9 meses y 18 días; Administrador principal de Hacienda pública de Granada un mes y 27 días; Inspector de Sociedades de crédito un año, 3 meses y 15 días.

D. Agustín Fernández Chicharro, clasificado con el haber anual de 2.300 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 22 años y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: en el servicio 7 años, 6 meses y 14 días; Interventor del Fielato de la puerta de Santa María de la Coruña 2 años, 5 meses y 29 días; Tesorero de Rentas de la provincia de Lugo un año y 5 meses; en igual destino en Oviedo un año, 4 meses y 20 días; Administrador de Rentas Estancadas de la provincia de Valladolid 2 meses y un día; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de dicha provincia 9 meses y 20 días; agregado al Tribunal de Cuentas 3

años, 6 meses y 28 días; Guarda-almacén del Depósito mercantil de la Administración principal de rentas marítimas de Cuba un año, 7 meses y 17 días; declarado inválido como Teniente con grado de Capitán 5 meses y 7 días; Guarda-almacén de la Aduana de la Habana un año y 16 días; Contador de la Administración de Contribuciones de Villaciera 10 meses; Oficial primero de la Sección central de Contribuciones de la isla de Cuba 5 meses y 17 días; Jefe de Negociado de tercera clase en la Dirección de Administración local de dicha isla 3 meses y 8 días.

D. Baldomero Méndez Pintado, clasificado con el haber anual de 2.500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 10.000 que sirve de regulador, y 16 años y 9 meses de servicios. Extracto de los mismos: Administrador de la Estafeta de Castropol 2 años, 5 meses y 15 días; Miliciano nacional movilizado de Oviedo 3 años, 8 meses y 3 días; Administrador de Correos de Orihuela 2 años, 11 meses y 23 días; Secretario en comisión del Gobierno de la provincia de Valladolid 4 años, 7 meses y un día; en el mismo destino en comisión 8 meses; Gobernador en varias provincias 2 años, 4 meses y 18 días.

D. Joaquín Herrera y Paniza, clasificado con el haber anual de 3.250 pesetas, mitad del sueldo de 10.300 que le sirve de regulador, y 33 años, un mes y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Subteniente de Milicias disciplinadas de Cartagena de Indias, queda en suspenso el abono de este servicio por no justificarse en forma; Oficial primero de la Contaduría de Crédito público de la Habana 2 años, 8 meses y un día; Tasador celador de la Administración de Rentas de San Cristóbal 6 meses y 29 días; Oficial de dicha Administración 2 años, 4 meses y 20 días; Fiel del ramo de sales en la Aduana de la Habana 8 años, 6 meses y 15 días; Oficial auxiliar de la Contaduría de Diezmos, no se le abona este servicio con arreglo á la ley de 12 de Mayo último; Oficial primero de dicha dependencia 6 años, 5 meses y 3 días; agregado en dicha oficina, no se le abona con arreglo á la citada ley; Administrador de Rentas terrestres de Mantua, tampoco se le abona con arreglo á dicha disposición; Oficial segundo de segunda clase del Tribunal de Cuentas de Cuba 3 meses y 29 días; Oficial primero de segunda clase del mismo 4 meses y 5 días; Oficial tercero de cuarta clase 2 años, 9 meses y 21 días; Oficial segundo de segunda clase del mismo Tribunal 2 años, 6 meses y 13 días; Oficial auxiliar primero de primera clase 3 meses y 17 días; Oficial mayor del propio Tribunal 8 meses y 5 días; Contador quinto 11 meses y 14 días; Contador cuarto de segunda clase un año y 3 días; Contador tercero un año, 4 meses y 28 días; Contador primero de segunda clase 4 meses y 28 días; Contador de primera clase un año, 8 meses y 24 días.

D. Pedro Martín y Constan, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.500 que sirve de regulador, y 38 años, 6 meses y 14 días de servicios que le fueron reconocidos en 26 de Agosto último.

D. José Villegas y Cantolla, clasificado con el haber anual de 1.000 pesetas, cuarta parte del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y 19 años, 5 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: carabinero de costas y fronteras de Real Hacienda 2 años, 8 meses y 27 días; en el batallón franco Voluntarios de Cantabria 6 meses y 28 días; estancadero primero de Santander, no se le abona este servicio por no tener carácter de empleado público; Administrador del alfolí de Puente de Domingo Flores al servicio de la empresa del arriendo de la sal, no se le abona con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; Administrador de las salinas de Villaverde 7 meses y 20 días; cabo Jefe del Resguardo especial de sales de la provincia de Santander 2 años, un mes y 10 días; Comandante interino del Resguardo especial de sales de la provincia de Albacete, no se le abona con arreglo al citado decreto-ley; en el mismo destino en propiedad un año, un mes y 20 días; en igual destino en Tarragona 8 meses y 15 días; en el mismo cargo en Burgos 9 meses y 5 días; Fiel de cargadas de las salinas de San Fernando 3 años, 3 meses y 16 días; agregado á la Dirección general de Loterías 7 meses y 8 días; Administrador principal Guarda-almacén de las salinas de Ibiza un año, un mes y 18 días; en igual destino en Remolinos 5 meses y un día; Visitador de los derechos de consumos de Málaga un año, 3 meses y 26 días; Tesorero de las minas de Almaden un año, 8 meses y 23 días; Oficial de la clase de primeros en la Dirección general de la Deuda 8 meses y 7 días; Administrador de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real 9 meses y 8 días; en igual destino en las Baleares 7 meses y 25 días; Visitador general de Hacienda pública un mes y 21 días.

D. Francisco de Paula Coimbra, clasificado con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y 21 años, 3 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente tercero y segundo de cuarta clase en la Administración general de Rentas marítimas de la isla de Cuba 4 años, 3 meses y 20 días; Escribiente tercero de la Intervención de almacenes de la Aduana marítima de la Habana un mes y 11 días; Escribiente segundo de la misma 6 meses y 5 días; Escribiente primero de la clase de terceros de la misma dependencia un año, 3 meses y 25 días; Escribiente cuarto de segunda clase de la misma un año, 5 meses y 9 días; Escribiente segundo de segunda clase un año, 4 meses y 12 días; Escribiente primero de primera clase 8 meses y 13 días; Escribiente cuarto de primera clase 2 años, 6 meses y 18 días; Escribiente tercero de primera clase un año, 5 meses y 9 días; Escribiente segundo de la misma dependencia 25 días; Oficial primero de cuarta clase en la Administración general de Rentas marítimas un año y un día; Oficial segundo de cuarta clase de la misma 5 meses y 27 días; Oficial segundo de la propia dependencia un año, un mes y 22 días; Oficial primero de cuarta clase 10 meses y 14 días; Oficial tercero de tercera clase un año y 27 días; Oficial segundo de tercera clase 2 años, 10 meses y 28 días.

D. Antonio Torregrasa, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por haber ingresado en la carrera civil con posterioridad á la publicación de la ley de presupuestos de 25 de Mayo de 1843.

D. Manuel Estrada y Campos, clasificado con el haber anual de 10.000 pesetas, mitad del sueldo de 20.000 que le sirve de regulador, y 20 años y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Alcalde mayor de Nueva Ecija y Camarines 13 años, 7 meses y 8 días; Oficial mayor de la Secretaría del Gobierno de Filipinas un año, 8 meses y un día; con licencia en la Península un año y 6 meses; Ministro del Tribunal de Cuentas de Filipinas 3 años y 15 días; Oficial de la clase de cuartos de Secciones provinciales de Estadística 2 meses y 24 días.

D. Augusto de Búrgos y Alamo, clasificado con el haber anual de 1.500 pesetas, tercera parte de 4.500 que le sirven de regulador, y 17 años, 6 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Agregado diplomático sin sueldo en la Secretaría de Estado, no se le abona por no ser de planta; Agregado á la Legación de España en Londres 9 meses y 17 días; en igual destino en París 10 meses y 25 días; Secretario de la Legación de España en Stockolmo un año, 2 meses y 17 días; en la Comisión para la propagación y cultivo en España de varias plantas exóticas 2 años, 4 meses y 27 días; Redactor del *Boletín oficial del Ministerio de Fomento* 8 años, 4 meses y 23 días; Director de la Escuela central de Agricultura 2 años, 6 meses y 15 días; Director en comisión de la Escuela superior y profesional de Agricultura un año, 3 meses y 4 días.

D. Fernando Castañón, clasificado con el haber anual de 2.100 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y 25 años, 5 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos anteriormente como legítimo 19 años, 2 meses y 7 días, y se le acumulan como Oficial de la clase de terceros del cuerpo de Administración civil en la provin-

cia de Santander 2 años, un mes y 21 días; Oficial de la clase de segundos de la Sección de Fomento en la misma provincia 7 meses y 4 días; Oficial de la clase de primeros de la misma 4 años y 8 días; Jefe de la clase de terceros en la provincia de Oviedo 2 años, 5 meses y 25 días.

D. Manuel Mantecon y Torres, clasificado con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y 26 años y 5 meses de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente meritorio del Ministerio de cuenta y razon de Artillería, deducida la menor edad, 11 meses y 6 días; en el ejército un año, 11 meses y 19 días; Meritorio en la Administración de Rentas de Sevilla 3 años, 6 meses y 18 días; Escribiente tercero de la misma 9 años, 6 meses y 2 días; Oficial quinto de la de Málaga 3 meses y 8 días; Oficial cuarto de la misma, no se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Oficial quinto de la propia Administración 22 días; Oficial cuarto de la misma por real nombramiento 10 meses y 5 días; agregado en la Administración de Rentas de Sevilla, no se le abona con arreglo al expresado decreto; Administrador interino de consumos de Montellano, tampoco se le abona por la misma razón que el anterior; Fiel de la contribución de consumos de Búrgos un año; agregado á la Junta de Clases pasivas 9 meses y 23 días; repuesto en el mismo destino 5 años, 9 meses y 14 días; Oficial Interventor de las salinas de Pinilla 3 meses y 9 días; Oficial de la Administración de las salinas de San Fernando un año y 5 meses.

D. Juan Pérez Justa, Celador de Aduanas de Cuba cesante, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por no reunir los 15 años de servicios que determina el art. 24 del reglamento orgánico del Resguardo de la isla de Cuba.

MONTE-PIOS.

Doña María Teresa y Doña María de la Cinta Osuna, huérfanas de D. José, Juez de primera instancia que fué de Santa Cruz de Palma. Se les declara la pensión de 825 pesetas anuales.

Doña Vicenta Alvarez Perera, viuda de D. José Fuertes, Inspector primero que fué de Hacienda pública. Se le declara la pensión de 875 pesetas anuales.

Doña Martina Polo, viuda de D. José Manuel Galdos, Inspector segundo de la Administración de Contribuciones directas de la provincia de Murcia. Se le declara la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Ramona Estrada, viuda de D. Manuel Villaseñor, Fiel de los derechos de consumos de Barcelona. Se le declara la de 375 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Rodriguez, huérfana de D. Joaquín, Oficial primero que fué de la Tesorería de Rentas de Toledo. Se le declara la de 500 pesetas anuales.

REVISIONES.

Doña Eugenia Suarez, viuda de D. Juan Manuel Bergadó y huérfana de D. Juan Antonio, Coronel retirado é Inspector que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de 1.125 pesetas anuales, en vez de la de 1.375 que se hallaba disfrutando.

Doña Marta Ucelay, viuda de D. Antonio María Doz, Contador que fué de las minas de Almaden. Se le declara en unión de sus hijos é hijastros la pensión de 1.125 pesetas anuales, en vez de la de 1.250 que se hallaban disfrutando.

Doña Matilde Perez y Marta, viuda de D. Manuel Roson Lorenzana, Catedrático que fué de la Universidad literaria de Oviedo. Se le declara la pensión de 825 pesetas anuales, en vez de la de 1.500 que se hallaba disfrutando.

Doña Gregoria Dronza, viuda de D. Juan María Biec, Ministro que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara la pensión de 3.000 pesetas anuales, en vez de la de 3.125 que se hallaba disfrutando.

Doña Isabel Toraya, viuda de D. Vicente Cutanda, Catedrático de Botánica que fué de la Universidad Central. Se le declara la pensión de 1.125 pesetas anuales, en vez de la de 1.375 que se hallaba disfrutando.

Doña Paula Diaz Gallego, viuda de D. Pantaleon Garnica, Presidente que fué de Sala de la Audiencia de Barcelona. Se le declara la pensión de 1.250 pesetas anuales, en vez de la de 2.500 que se hallaba disfrutando.

Doña Amalia Cotta, huérfana de D. Ramon, Visitador general que fué de Hacienda. Se le declara la pensión de 1.500 pesetas anuales, en vez de la de 1.875 que se hallaba disfrutando.

Doña María del Carmen Cangas, viuda de D. Francisco de Paula García, Administrador que fué de la Aduana de Alicante. Se le declara la pensión de 875 pesetas anuales, en vez de la de 1.000 que se hallaba disfrutando.

Doña Concepcion Sanchez del Pozo, viuda de D. Andrés Perez, Contador de Propios que fué de Granada. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión de 500 pesetas anuales.

Doña María del Mar Lopez, huérfana de D. José Tomás, Juez de primera instancia que fué del partido de Cazorla. Se le declara la pensión de 875 pesetas anuales que tenía señalada anteriormente.

Doña Martina Garbino, viuda de D. Marcelino Guijarro, Administrador que fué de Correos. Se le declara la pensión de 550 pesetas anuales, en vez de la de 400 que disfrutaba anteriormente.

Doña Matilde Godoy, viuda de D. Félix Martín Romero, Oficial tercero que fué del Ministerio de Marina y Mayor del de Fomento. Se le declara la pensión de 2.000 pesetas anuales, en vez de la de 2.125 que se hallaba disfrutando.

Doña María de las Mercedes y Doña Ana María Serrano, huérfanas de D. Benito, Magistrado que fué de la Audiencia de Madrid. Se les declara la pensión de 2.000 pesetas anuales, en vez de la de 2.500 que se hallaban disfrutando.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Juana Baquero, viuda de D. Francisco Antillo, ordenanza que fué de Telégrafos. Se le declaran dos mesadas al respecto de 625 pesetas anuales que disfrutaba el causante.

EXCLAUSTRADOS.

D. Rafael Enche, Presbítero del convento de San José de la villa de Brihuega. Se le declara la pensión de una peseta 50 céntimos diarios.

Madrid 28 de Noviembre de 1870.—El Secretario, Manuel Ródenas.—V. B.—Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Comunicaciones.

Se halla vacante la plaza de carterero del pueblo de la Cabrera, en esta provincia, dotada con la retribución anual de 150 pesetas, la cual se proveerá con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre del año último.

Los aspirantes á dicho destino acudirán á esta Dirección general por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de su edad, certificado del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza, y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependa el servicio, en que acredite su buena conducta, á tenor de lo que dispone el art. 32 del citado decreto.

El plazo para la admisión de solicitudes será el de 30 días, á contar desde la fecha en que se halle inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 10 de Diciembre de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE SETIEMBRE DE 1870.

ESTADO demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Setiembre, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS EMITIDOS	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.	TOTAL.
		Rs. Cént.	Reales. Cént.
CREACIONES.			
RENDA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100 DE 1870.			
30	Títulos, série A, de 1.000 rs., números 100.085, 100.088 al 100.094, 100.432 al 100.446, 101.265, 101.300 al 101.302, 101.311, 101.312, 101.317 y 101.348 al 101.350.....	30.000	
41	" " B, de 4.000 rs., números 93.445, 93.450 al 93.453, 93.764 al 93.768, 94.402 al 94.404, 94.436 al 94.432, 94.466, 94.467, 94.469, 94.470 y 94.513 al 94.519.....	164.000	
29	" " C, de 10.000 rs., números 57.267, 57.269, 57.393 al 57.398, 57.543 y 57.563 al 57.582.....	290.000	
27	" " D, de 20.000 rs., números 94.337, 94.338, 94.742 al 94.761, 94.774, 94.775 y 94.804 al 94.806.....	540.000	
24	" " E, de 50.000 rs., números 58.378, 58.454, 58.675 al 58.694, 58.702 y 58.703.....	1.200.000	26.910.602'46
93	" " F, de 100.000 rs., números 43.937, 44.174 al 44.253 y 44.260 al 44.271.....	9.300.000	
8	Inscripciones nominales no trasferibles, números 46.616, 46.617, 46.622, 46.623, 46.673, 46.676, 46.694 y 46.695.....	1.103.909'50	
137	" " á favor de corporaciones civiles, números 46.598 al 46.614, 46.628 al 46.638, 46.660 al 46.674, 46.681 al 46.688, 46.702 al 46.707, 46.711 al 46.718, 46.722 al 46.763 y 46.773 al 46.782.....	14.282.692'66	
RENDA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100.			
10	Títulos, série A, de 4.000 rs., números 11.482 al 11.491.....	40.000	
3	" " B, de 8.000 rs., números 21.410 al 21.414.....	40.000	992.000
5	" " C, de 16.000 rs., números 14.639 al 14.641.....	48.000	
36	" " D, de 24.000 rs., números 26.806 al 26.841.....	864.000	
DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.			
88	Títulos, série A, de 1.000 rs., números 215.424 al 215.501 y 215.503 al 215.512.....	88.000	
18	" " B, de 5.000 rs., números 47.703 al 47.718, 47.720 y 47.721.....	90.000	
24	" " C, de 10.000 rs., números 33.732 al 33.732 y 33.755 al 33.757.....	240.000	582.406'43
7	" " D, de 20.000 rs., números 27.132 al 27.138.....	140.000	
51	Residuos, números 116.422 al 116.466 y 116.469 al 116.474.....	24.406'43	
CAPITALES RECONOCIDOS A PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.			
12	Láminas, números 5.773 al 5.786.....		591.860
RENTAS NO PERCIBIDAS POR PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.			
2	Láminas, números 3.341 y 3.342.....		581.606'27
INTERESES ADELANTADOS EN CINCO SEXTAS PARTES DE LA CAPITALIZACION Á PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.			
2	Láminas, números 1.066 y 1.067.....		44.389'50
OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES.			
6.244	Obligaciones de á 2.000 rs., números 718.533 al 718.840, 718.851 al 900, 718.911 al 719.840, 719.851 al 900, 719.911 al 720.840, 720.851 al 720.900, 720.911 al 721.840, 721.851 al 721.900, 721.911 al 722.840, 722.851 al 722.900, 722.911 al 723.840, 723.851 al 723.900, 723.911 al 724.840, 724.851 al 900 y 724.911 al 916.....	12.488.000	15.188.000
135	" de á 20.000 rs., números 9.108 al 9.242.....	2.700.000	
TOTAL de creaciones.....			44.890.864'06
CONVERSIONES.			
RENDA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100 DE 1870.			
893	Títulos, série A, de 1.000 rs., números 100.455 al 100.458, 100.468 al 100.480, 100.486 al 101.221, 101.229 al 101.260, 101.266, 101.267, 101.303 al 101.305, 101.313 al 101.316, 101.318 al 101.336, 101.340 al 101.345, 101.353 al 101.384, 101.409 al 101.443 y 101.438 al 101.464.....	893.000	
588	" " B, de 4.000 rs., números 93.750 al 93.763, 93.769 al 93.796, 93.998 al 94.023, 94.025 al 94.350, 94.354 al 94.400, 94.405 al 94.414, 94.453 al 94.463, 94.468, 94.471 al 94.478, 94.480 al 94.512, 94.520 al 94.573, 94.580 al 94.596 y 94.636 al 94.646.....	2.352.000	
170	" " C, de 10.000 rs., números 57.400, 57.401, 57.403 al 57.408, 57.410 al 57.521, 57.526 al 57.544, 57.544, 57.583 al 57.588, 57.590 al 57.608, 57.613 al 57.618, 57.622 y 57.623.....	1.700.000	
494	" " D, de 20.000 rs., números 94.332 al 94.336, 94.343 al 94.366, 94.369 al 94.740, 94.762 al 94.767, 94.771 al 94.773, 94.776 al 94.795, 94.798 al 94.802, 94.808 al 94.851, 94.864 al 94.876, 94.898 y 94.899.....	9.880.000	64.951.992'31
222	" " E, de 50.000 rs., números 58.452, 58.457 al 58.663, 58.695 al 58.697, 58.699, 58.700, 58.704, 58.705, 58.723 al 58.728 y 58.730.....	11.100.000	
305	" " F, de 100.000 rs., números 43.940, 43.944 al 44.159, 44.254 al 44.259, 44.272, 44.273, 44.276, 44.278 al 44.347 y 44.350 al 44.358.....	30.500.000	
16	Inscripciones nominales trasferibles, números 3.063 al 3.078.....	4.970.995'61	
39	" " no trasferibles, números 46.677 al 46.680, 46.689 al 46.693, 46.696 al 46.701, 46.708 al 46.710, 46.719 al 46.721, 46.765 al 46.772, 46.783 y 46.795 al 46.803.....	3.479.638'91	
1	" " á favor de corporaciones civiles, número 46.764.....	76.357'79	
RENDA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100.			
3	Títulos, série A, de 4.000 rs., números 11.481, 11.192 y 11.193.....	12.000	44.000
1	" " B, de 8.000 rs., número 21.415.....	8.000	
1	" " D, de 24.000 rs., número 26.842.....	24.000	
DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.			
1	Título, série A, de 1.000 rs., número 215.502.....	1.000	
1	" " B, de 5.000 rs., número 47.719.....	5.000	
2	" " C, de 10.000 rs., números 33.753 y 33.754.....	20.000	86.023'27
3	" " D, de 20.000 rs., números 27.139 al 27.141.....	60.000	
2	Residuos, números 116.467 y 116.463.....	23'27	
TOTAL de conversiones.....			65.082.015'58

DOCUMENTOS EMITIDOS	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.	TOTAL.
		Rs. Cént.	Reales. Cént.
RENOVACIONES.			
RENDA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100 DE 1870.			
120	Títulos, série A, de 1.000 rs., números 100.372 al 100.378, 100.416 al 100.431, 100.447 al 100.454, 100.459 al 100.467, 100.481 al 100.485, 101.222 al 101.228, 101.261 al 101.264, 101.268 al 101.299, 101.306 al 101.310, 101.337, 101.346, 101.347 y 101.385 al 101.408.....	120.000	
36	" " B, de 4.000 rs., números 93.722, 93.748, 93.749, 93.997, 94.024, 94.351 al 94.353, 94.401, 94.415 al 94.435 y 94.574 al 94.579.....	144.000	
37	" " C, de 10.000 rs., números 57.379, 57.380, 57.388 al 57.392, 57.399, 57.402, 57.409, 57.522 al 57.525, 57.542, 57.545 al 57.562 y 57.609 al 57.612.....	370.000	
30	" " D, de 20.000 rs., números 94.340 al 94.342, 94.328 al 94.331, 94.339 al 94.342, 94.367, 94.368, 94.741, 94.768 al 94.770, 94.803 y 94.832 al 94.863.....	600.000	5.184.000
59	" " E, de 50.000 rs., números 58.436, 58.437, 58.447 al 58.451, 58.453, 58.455, 58.456, 58.664 al 58.674, 58.701 y 58.706 al 58.722.....	1.950.000	
20	" " F, de 100.000 rs., números 43.938, 43.939, 43.941 al 43.943, 44.160 al 44.173 y 44.277.....	2.000.000	
TOTAL de renovaciones.....			5.184.000
RESÚMEN.			
		Reales. Cént.	
Creaciones.....		44.890.864'06	
Conversiones.....		65.082.015'58	
Renovaciones.....		5.184.000	
TOTAL.....		115.156.879'64	
Equivalente en pesetas....		28.789.219'91	
NOTAS.			
EMISIONES POR CREACIONES.			
1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes:			
	Conceptos.	BAJAS.	CRÉDITOS EMITIDOS.
	Indemnizacion por la venta de bienes de 80 por 100 de Propios.....	14.282.692'66	
	Idem de Juros.....	2.262.156'83	
	Documentos antiguos no recogidos.....	148.900'81	
	Presas inglesas.....	255.671'86	
	Indemnizacion por la última guerra civil.	410.200	
	Haberes de todas clases hasta 1828....	10.000	
	Indiferente.....	170.000	
	Subvencion por ferro-carriles de Grannollers.....	9.671.000	
	Capitales de participes legos en diezmos.	591.860	591.860
	Rentas no percibidas por id.....	581.606'27	581.606'27
	Intereses de capitales de participes legos.	44.389'50	
	Por el 50 por 100 de los intereses del 4 y 5 por 100.....	992.000	44.389'50
	Subvenciones por ferro-carriles.....	15.188.000	992.000
	Deuda sin interés por atrasos del personal.....	582.406'43	15.188.000
			3 por 100 consolidado interior 26.910.602'46
			3 por 100 consolidado exterior 992.000
			Obligaciones generales..... 15.188.000
			Títulos y residuos..... 582.406'43
			44.890.864'06
EMISIONES POR CONVERSIONES.			
2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones, renovacion y canje se han amortizado los siguientes:			
	Créditos.	BAJAS.	CRÉDITOS EMITIDOS.
	Renta consolidada 3 por 100 interior.....	47.933.310'33	
	Idem id. para renovacion.....	5.184.000	
	Idem de corporaciones civiles.....	779.979'09	
	Residuos del 3 por 100.....	2.007'43	
	Capitales de participes legos.....	2.216.689'46	
	Intereses capitalizables	6.169'24	63.535.672'13
	Renta diferida al 3 por 100.....	7.053.670'66	24.749'43
	Idem consolidada del 4 por 100.....	7.270'60	
	Idem id. del 5 por 100.....	289.443'92	
	Intereses del 4 y 5 por 100.....	83.131'40	
	Deuda sin interés por atrasos del personal.....	86.023'27	86.023'27
			Títulos y residuos.. 86.023'27
			63.644.693'40
			24.749'43
			63.616.946'27
Conversiones de amortizables por la ley de 11 de Julio de 1867.			
	Documentos representativos de amortizable de primera clase.....	6.320.498'20	7.082.810'73
	Idem id. de segunda id.....	1.852.828'82	4.030.152'65
	Por el 50 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100.....	73.370'81	44.000
		71.890.393'23	71.773.909'65
AMORTIZACION DEFINITIVA.			
3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los créditos siguientes:			
	Capitales.	Intereses.	TOTAL.
	Renta consolidada 3 por 100.....	52.785'64	52.785'64
	Idem diferida 3 por 100.....	112.000	112.000
	Capitales de participes legos en diezmos.....	46.381'58	46.381'58
	Rentas no percibidas por id.....	19.514'41	19.514'41
	Acciones de carreteras.....	1.762.000	1.762.000
	Idem de obras públicas.....	1.126.000	1.126.000
	Idem del canal de Lozoya.....	1.292.000	1.292.000
	Obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	4.398.000	206.400
	Deuda del material del Tesoro.....	89.821'06	89.821'06
	Idem sin interés por atrasos del personal.....	253.293'92	253.293'92
		9.153.796'31	209.760
			9.363.556'31
Madrid 19 de Noviembre de 1870.—J. Nicolás de La Moneda.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.			

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION de los créditos por presas inglesas de los años de 1804 y 1805 reclamados en tiempo hábil, que por no haber presentado hasta la fecha del 21 de Julio último los justificantes á que se refiere el art. 9.º de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869 han sido declarados caducados por la Junta en acuerdos cuya fecha se expresa; y se publican para los efectos que dispone el art. 18 de la ley de 19 de Julio del citado año de 1869.

RECLAMANTES Ó APODERADOS.	INTERESADOS Ó CUENTA Y RIESGO.	IMPORTE del metálico y efectos reclamados — Reales vellon.	NOMBRES de los buques.	FECHAS de los acuerdos de la Junta.
Doña María Magdalena Coronota.....	D. Alejandro Lana.....	144.000	Riojano.....	27 Setiembre 1870.
D. Julian de Ugarte.....	Sres. Manzarraga y Ugarte.....	333.115	San José, de Bilbao.	
	D. José Ignacio Pombo.....	30.000	San Miguel.....	
D. Manuel Barges.....	D. Gregorio Brau y Doña María Goigochea.....	39.829	El Diligente.....	
	D. Francisco Oliver.....	70.764	Aurora.....	
Doña María del Rosario Diaz Sarabia.....	Testamentaria de D. Ignacio Diaz Sarabia.....	28.835	Medea.....	
D. Benito Nuñez.....	D. Benito Nuñez.....	24.420	Ligero.....	
D. Juan Ventura Galceran.....	D. Juan Ventura Galceran.....	10.000	Medea.....	
D. Francisco Javier Fábregas.....	D. Francisco Javier Fábregas.....	25.600	Concepcion.....	
D. Manuel de Corcés Diaz.....	Testamentaria de D. José Merino, Don Macedonio Antonio Goigochea, Don Francisco Javier Escandon ó D. José Alexandri, hermanas de D. Pedro Seoani, el hermano de D. José Corona y D. Manuel Corcés Diaz.....	168.700	Mercedes, Santa Clara, Divina Pastora, Brillante, Cleopatra y San Miguel.	
D. Salvador María de Cárdenas.....	D. Salvador María de Cárdenas.....	40.000	Castor.....	18 Octubre.
	Registrado D. Faustino del Campo.....	100.000	Mercedes.....	
	D. José Ortalaza.....	8.200	Idem.....	
	El mismo.....	8.000	Asuncion.....	
	D. Jacinto Jimeno.....	8.000	Idem.....	
	El mismo.....	4.000	Idem.....	
	D. Faustino del Campo.....	2.000	Idem.....	
	D. José Ortalaza.....	8.000	Santa Clara.....	
D. Pedro y D. Faustino del Campo.....	D. Faustino del Campo.....	2.000	Idem.....	
	D. Pedro Antonio Sorendo.....	20.000	Astigarraga.....	
	D. Jacinto Jimeno.....	15.000	Gertrudis.....	
	D. Francisco Javier Izcué.....	80.000	Idem.....	
	El mismo.....	80.000	Fuente Hermosa.....	
	D. José Lazarte.....	40.000	Idem.....	
	D. Faustino del Campo, D. Juan de Llano y Campo y D. Jaquin de Lostra.....	295.078	Asia y Dos Amigos.	
	D. José Lazarte.....	5.000	Fuente Hermosa.....	
D. Vicente Basoco.....	D. Vicente Basoco.....	150.000	Santander y Dolores	
Herederos de D. Miguel Martínez Tejada.....	D. Miguel Martínez Tejada.....	306.987'50	Mercedes, Asuncion, Gertrudis, Joaquina, Clara y Fuente Hermosa.....	
D. Ildefonso Nuñez de Castro.....	D. Ildefonso Nuñez de Castro, D. José y D. Francisco Serrano y D. José Gomez Humaran.....	176.720	Concepcion, Confianza, Nardo, Joaquina y Avion.....	27 Setiembre.
	D. Francisco de Borja Migorri.....	160.000	Coro.....	
	D. Martin Irigoyen.....	7.065	Idem.....	
	Sres. Irigoyen y Bercoche.....	34.280	Idem.....	
D. Manuel José de Irigoyen.....	Sr. Irigoyen.....	40.000	Idem.....	
	D. Pedro Velasco.....	20.000	Idem.....	
	Sres. Migorri é Irigoyen.....	40.000	Idem.....	
	D. Estéban Elorza.....	4.000	Idem.....	
	D. Francisco Antonio Zapata.....	4.000	Idem.....	
	D. Tomás Barbadillo.....	80.000	Idem.....	
D. José Francisco Ortiz.....	D. Antonio Vivas.....	9.000	Medea.....	
	Interesados en el naufragio de la Jacinta.....	163.740	San Miguel.....	14 Octubre.
	D. Tomás Zardiva y Centeno.....	8.300	Gertrudis.....	
	D. Angel Gonzalez.....	5.480	Brillante.....	
	D. José Marchante y Contreras.....	120.000	Azuena.....	
Doña María Juana García.....	D. Baltasar Casanueva.....	4.000	Eduardo.....	
	D. José Ignacio Moreno.....	1.976	Fuente Hermosa.....	
	D. Jaime Gurza.....	6.320	Coro.....	
	Doña Josefá Bejarano.....	90.000	Dos Amigas.....	
D. Domingo José Cierto.....	D. Domingo José Cierto.....	30.000	Nardo.....	
D. Blas Pereira.....	D. Blas Pereira.....	19.960'50	Gravina.....	
D. Domingo José de la Peñilla.....	D. Domingo José de la Peñilla.....	60.000	Santander.....	
	D. Agustin Fernandez Alvarez.....	60.000	Pastora.....	
	El mismo.....	101.053'75	Idem.....	
	El mismo.....	60.000	Idem.....	
	D. Juan Antonio Aguilar.....	39.452'50	Idem.....	
	El mismo.....	49.847'50	Idem.....	
	D. Agustin Fernandez Alvarez y D. Antonio Fajardo.....	11.745'32	Gravina.....	
	Los mismos.....	41.476'50	Idem.....	
	Los mismos.....	2.258'33	Idem.....	
D. Antonio Fajardo.....	D. Agustin Fernandez Alvarez.....	13.123	Coro.....	
	El mismo.....	60.000	Idem.....	
	El mismo.....	48.640	Brillante.....	
	D. Juan Antonio Aguilar, D. Agustin Fernandez Alvarez y D. Antonio Fajardo.....	20.888'05	Pilar.....	
	D. Agustin Fernandez Alvarez y Don Antonio Fajardo.....	35.763'30	Idem.....	
	D. Agustin Fernandez Alvarez.....	68.102'40	Iris.....	
	El mismo.....	30.000	Cleopatra.....	
	El mismo.....	42.000	Idem.....	
D. Antonio Zavala.....	D. Antonio Zavala.....	(Sin cantidad.)	San José.....	27 Setiembre.
D. José Antonio Albizuri.....	D. José Antonio Albizuri.....	6.134	Coro.....	
	D. José Javier de Zuluaga.....	6.670	Clara.....	
D. José Javier de Zuluaga.....	D. Juan Manuel Teron.....	2.610	Mercedes.....	
D. Antonio Baseos.....	D. Antonio Baseos.....	100.000	San Antonio.....	
	D. José de la Lama.....			
	D. Juan Gutierrez.....			
	D. Antonio Ibarra y Salazar.....			
	D. José Miguel Nogués.....			
	D. Francisco Baroja.....			
Casa de Aguirre hermanos, en Santander.....	D. Gregorio del Olmo.....	811.540	Santander y Dolores	
	D. Francisco Hidalgo.....			
	D. Jacinto María de Musitur.....			
	D. Pedro Fernandez de Vaqués.....			
	D. Pedro Antonio de Equiaga.....			
	D. Domingo Gonzalez Piñero.....			
	Dueño del buque Santander.....			
	TOTAL.....	4.702.934'35		

Direccion general de Rentas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende con arreglo á la ley de 16 de Junio de 1869, las sales existentes en la salina de los Alfaques, provincia de Tarragona.

- La Hacienda pública vende los 33.729 quintales 73 libras de sal comun que, segun resulta de la respectiva cuenta, existen en los almiarres de la salina de los Alfaques, provincia de Tarragona.
- La sal se vende tal como en la actualidad se encuentra. Los que pretendan comprarla podrán pasar á reconocerla á la salina antes del dia de la subasta; en el concepto de que presentadas y admitidas que sean sus proposiciones de compra no tendrán valor alguno las reclamaciones que hicieren sobre el estado y cualidades del género.
- El tipo de precio mínimo á que la Hacienda vende cada quintal castellano de sal de esta Fábrica es el de 2 pesetas, señalado por orden de S. A. el Regente del Reino.
- La venta de sal se hará á virtud de doble licitacion pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, y en carteles fijados en los pueblos contiguos á la salina.
- La subasta se verificará simultáneamente el dia 22 de este mes en la Direccion general de Rentas y Administracion económica de la provincia de Tarragona. Presidirá el acto en la Direccion el Director general, asociado del Jefe de la Seccion correspondiente, y en la Administracion económica el Jefe de la misma, asociado del de Intervencion, asistiendo en ambas dependencias los Letrados y Notarios respectivos.
- En dicho dia, desde la una y media á las dos, se recibirán por los Presidentes, en presencia de las personas que componen las Juntas de las subastas, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion de compra. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten.
- Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar precisamente cada licitador carta de pago expresiva de haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de la provincia respectiva, el 5 por 100 del valor de la sal que se proponga comprar á razon del precio que ofrezca en su proposicion.
- Sin esta circunstancia no se admitirá proposicion alguna.
- Dadas que sean las dos, se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos, é inmediatamente se procederá á su apertura por el orden de su numeracion y á la lectura en alta voz de las proposiciones de compra que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.
- Las proposiciones de compra podrán hacerse á cualquier número de quintales de sal desde 100 en adelante.
- Reunidos en la Direccion general de Rentas los dos expedientes de subasta, se tomará nota de las proposiciones de compra que beneficien ó cubran el tipo señalado por el Gobierno, siendo desechadas las que no se hallen en cualquiera de estos dos casos.
- Tendrán derecho de preferencia las que más beneficien el tipo de precio señalado; y de ellas, así como de las que sólo cubran dicho tipo, las que comprendan mayor número de quintales.
- Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad de sal, se admitirán por el orden en que se hubiesen presentado, prefiriendo las que lo fuesen en la subasta que se celebre en la Direccion general de Rentas.
- Tan luego como sea aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se publicará el resultado de las subastas en la GACETA DE MADRID, expresando las proposiciones que se admitan hasta el completo de la cantidad de sal que ha de venderse, de lo cual se dará conocimiento á los firmantes de aquellas.
- La entrega de la sal se hará á los compradores por el orden en que se admitan sus proposiciones, siendo obligacion de los mismos enterarse del dia que les toque retirar la sal de la salina.
- Los compradores cuyas proposiciones sean admitidas deberán pagar inmediatamente la sal al precio respectivamente ofrecido en la Caja de la Administracion económica de la provincia, exhibiendo al efecto el oficio de adjudicacion para acreditar su personalidad. Hecho el pago, la Administracion expedirá un libramiento contra el Administrador de la salina para que entregue la sal mediante recibo del comprador; y si no fuese este el que hubiese de recibirla, deberá autorizar con este objeto á su representante en una comunicacion dirigida al Administrador de la Fábrica, con el V.º B.º del Jefe de la Administracion económica, para que quede unida al libramiento.
- El primer comprador deberá presentarse á hacerse cargo de la sal en la salina á los 40 dias de publicado el resultado de la subasta en la GACETA DE MADRID; y si no lo hiciere perderá su turno, pasando á ser el último. Lo mismo le sucederá en igual caso á cualquiera de los demás compradores.
- Al presentarse los compradores con sus respectivos libramientos en la salina, el Administrador dispondrá que se dé principio al peso y entrega de la sal. Estas operaciones no podrán interrumpirse por falta de medios de transporte, sino únicamente por temporales ó por algun suceso imprevisto ó inesperado que en realidad las impidiese.
- La sal se entregará á los compradores en el peso de los almiarres de la salina, siendo de su cuenta todos los gastos que se causen desde la extraccion del género del peso hasta dejarlo cargado en los medios de transporte que presenten.
- El peso y entrega de sal á los compradores se verificarán sin interrupcion de sol á sol.
- Los compradores están obligados á recibir la sal segun vaya saliendo de los montones almacenados ó almiarados.
- Diariamente se entregarán por lo ménos 300 quintales de sal en cada uno de los pesos útiles de la salina; pero si por cualquier accidente imprevisto, que el Administrador de la misma salina deberá justificar ante el Alcalde del pueblo más inmediato, no pudiese despacharse aquel número de quintales, el comprador no tendrá derecho á reclamar indemnizacion de perjuicios.
- Empezada la entrega de sal á un comprador, no podrá suspenderse por ningun concepto, salvo los casos indicados en las condiciones 16 y 20.
- Ninguna partida de sal podrá pernoctar en la salina ni en su coto ó redonda.
- El Administrador de la salina expedirá por duplicado á cada comprador un vendi por la cantidad de sal que le haya sido entregada. Un ejemplar de este vendi se lo reservará el comprador para el uso que estime conveniente, y el otro lo presentará en la Direccion general de Rentas ó en la Administracion económica de la provincia, segun proceda, y en su vista se le entregará el resguardo del depósito provisional hecho para la subasta á fin de que pueda retirar su importe.
- El comprador que despues de admitidas sus proposiciones no se presentase á pagar y retirar la sal de la salina cuando le toque su vez en el turno que se señale, y trascurriesen 15 dias más sin verificarlo, perderá el depósito hecho para optar á la subasta.
- Si entre las existencias de sal que segun cuentas debe haber y las que realmente haya en los almancen de esta salina resultase algun déficit, y en su consecuencia no fuese posible satisfacer el todo ó parte del pedido de alguno ó algunos compradores, estos no tendrán derecho á indemnizacion de ningun género; pero se les devolverá inmediatamente en el primer caso la cantidad total, y en el segundo la proporcional que corresponda de la que hubiesen pagado en la Caja de la Administracion económica con arreglo á su proposicion de compra.
- No se admitirá la cesion ó traspaso de la compra de sal, sean cualesquiera las causas que para ello se aleguen.

Modelo para la redaccion del pliego de proposicion de compra.
D. N., vecino de enterado del anuncio inserto en la GACETA núm., fecha ó en el *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*, núm., fecha., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la sal existente en la salina de los Alfaques, provincia de Tarragona, se compromete á comprar quintales de este artículo, bajo las condiciones expresadas, al precio de pesetas céntimos de peseta.

(Fecha y firma del interesado, y debajo las señas de su domicilio.)
Madrid 12 de Noviembre de 1870.—Lope Gisbert.
S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.
Madrid 22 de Noviembre de 1870.—Figueroa.

**Dirección general de Contabilidad
de la Hacienda pública.**

BENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 616.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Céns.
PROVINCIA DE BÚRGOS.			
80123	Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo.....	Febrero 1864.....	640
80126	Idem de id.....	Marzo id.....	513'34
80127	Idem de id.....	Mayo id.....	3.808'94
80128	Idem de id.....	Diciembre id.....	640
80129	Idem de Cilleruelo de Arriba.....	Febrero id.....	748'27
80130	Idem de id.....	Agosto id.....	65'82
80131	Idem de id.....	Octubre id.....	748'27
80132	Idem de Cayuela.....	Febrero id.....	1.333'33
80133	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.333'33
80134	Idem de Cabia.....	Febrero id.....	4.662'40
80135	Idem de id.....	Diciembre id.....	4.662'40
80136	Idem de Cañizar de los Ajos.....	Febrero id.....	1.605'33
80137	Idem de id.....	Setiembre id.....	293'33
80138	Idem de id.....	Octubre id.....	5.651'51
80139	Idem de id.....	Noviembre id.....	1.605'33
80140	Idem de Cebolleros.....	Enero id.....	36'96
80141	Idem de Cañizar de Amaya.....	Febrero id.....	880
80142	Idem de id.....	Marzo id.....	2.227'55
80143	Idem de id.....	Noviembre id.....	880
80144	Idem de Castil Delgado.....	Febrero id.....	208
80145	Idem de id.....	Diciembre id.....	208
80146	Idem de Castrechas.....	Febrero id.....	438'40
80147	Idem de id.....	Diciembre id.....	438'40
80148	Idem de Castrillo Riopisuerga.....	Febrero id.....	1.520
80149	Idem de id.....	Julio id.....	6.810'67
80150	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.360
80151	Idem de Castrobaroto.....	Febrero id.....	346'67
80152	Idem de Castrogeriz.....	Idem id.....	1.226'67
80153	Idem de id.....	Marzo id.....	6.090'67
80154	Idem de id.....	Agosto id.....	5.889'59
80155	Idem de Coculina.....	Febrero id.....	331'73
80156	Idem de id.....	Diciembre id.....	331'73
80157	Idem de Congosto.....	Febrero id.....	400
80158	Idem de id.....	Diciembre id.....	400
80159	Idem de Cardenuela Riopico.....	Marzo id.....	1.859'04
80160	Idem de Castrillo de la Reina.....	Idem id.....	1.232'41
80161	Idem de Castrociniza.....	Idem id.....	1.549'33
80162	Idem de Ciudad de Ebro.....	Idem id.....	1.660
80163	Idem de Corralejos.....	Idem id.....	218'67
80164	Idem de Criales.....	Idem id.....	1.072
80165	Idem de id.....	Junio id.....	160
80166	Idem de Cubillo del Campo.....	Marzo id.....	4.805'33
80167	Idem de Cubillo del César.....	Idem id.....	4.800
80168	Idem de Cebrecoos.....	Idem id.....	2.675'57
80169	Idem de id.....	Setiembre id.....	189'33
80170	Idem de Cuevas de Amaya.....	Abril id.....	1.601'74
80171	Idem de Carrias.....	Mayo id.....	243'33
80172	Idem de Carcedo de Birgos.....	Abril id.....	1.893'33
80173	Idem de Cubillo del Rojo.....	Marzo id.....	1.285'33
80174	Idem de Cabezon de la Sierra.....	Junio id.....	296
80175	Idem de Cerezo Riotiron.....	Idem id.....	96
80176	Idem de id.....	Agosto id.....	2.122'73
80177	Idem de id.....	Noviembre id.....	1.338'67
80178	Idem de Castresana.....	Junio id.....	35'20
80179	Idem de Calzada de Oteo.....	Idem id.....	43'60
80180	Idem de Cascajares de la Sierra.....	Idem id.....	288
80181	Idem de Ciruelos de Cervera.....	Julio id.....	131'63
80182	Idem de id.....	Agosto id.....	83'35
80183	Idem de id.....	Octubre id.....	279'74
80184	Idem de Castrillo de la Vega.....	Junio id.....	640
80185	Idem de Cornudilla.....	Idem id.....	109'07
80186	Idem de Campillo de Mena.....	Octubre id.....	212'27
80187	Idem de Covanera.....	Marzo id.....	436
PROVINCIA DE GUADALAJARA.			
80188	Ayuntamiento de Romanco.....	Enero 1865.....	141'07
80189	Idem de id.....	Junio id.....	345'71
PROVINCIA DE MADRID.			
80190	Ayuntamiento de Chapinería.....	Setiembre 1863.....	9.141'09
80191	Idem de Fuencarral.....	Marzo 1865.....	9.025'34
80192	Idem de id.....	Octubre 1863.....	4.368'40
80193	Idem de id.....	Enero 1864.....	1.711'48
80194	Idem de id.....	Febrero id.....	9.025'34
80195	Idem de id.....	Junio id.....	1.338'67
80196	Idem de id.....	Julio id.....	5.426'67

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Céns.
80197	Ayunt.º de Fuencarral..	Noviembre 1864..	4.367'90
80198	Idem de id.....	Febrero 1865....	1.711'48
80199	Idem de Las Rozas.....	Diciembre 1863...	323'73
PROVINCIA DE NAVARRA.			
80200	Ayuntamiento de Añorbe.....	Noviembre 1863..	727'61
80201	Idem de Aguilar.....	Setiembre id....	2.159'31
80202	Idem de id.....	Octubre id.....	257'09
80203	Idem de Arguedas.....	Setiembre id....	144'47
80204	Idem de Armañanzas...	Mayo id.....	445'85
80205	Idem de Artañona.....	Marzo id.....	12.260'84
80206	Idem de Berbinzana...	Abril id.....	2.401'47
80207	Idem de Castillo Nuevo.	Noviembre id....	102'84
80208	Idem de Echalar.....	Abril id.....	1.648
80209	Idem de Eguañeta.....	Noviembre id....	787'96
80210	Idem de Elso.....	Setiembre id....	491'85
80211	Idem de Eneriz.....	Noviembre id....	3.723'46
80212	Idem de Fustiñana.....	Mayo id.....	1.280'64
80213	Idem de Gorriti.....	Agosto id.....	3.749'20
80214	Idem de Galipienzo....	Abril id.....	15.543'03
80215	Idem de Huarte.....	Marzo id.....	1.018'93
80216	Idem de Ilzarbe.....	Agosto id.....	741'60
PROVINCIA DE VALLADOLID.			
80217	Ayuntamiento de Megeces de Iscar.....	Octubre 1864....	41'38
80218	Idem de Megeces.....	Diciembre id....	586'67
80219	Idem de id.....	Marzo 1865.....	624
PROVINCIA DE VIZCAYA.			
80220	Ayuntamiento de Orduña.....	Junio 1864.....	3.856'40
PROVINCIA DE ZAMORA.			
80221	Ayuntamiento de Algodre.....	Enero 1864.....	2.928
80222	Idem de id.....	Noviembre id....	2.906'67
80223	Idem de Asturianos....	Diciembre id....	4.601'60
80224	Idem de Andavías.....	Abril id.....	3.920
80225	Idem de id.....	Julio id.....	2.720'54
80226	Idem de id.....	Noviembre id....	3.066'67
80227	Idem de Argullinos....	Idem id.....	1.253'34
80228	Idem de Almeida.....	Julio id.....	96
80229	Idem de id.....	Agosto id.....	374'30
80230	Idem de Arcenillas....	Abril id.....	1.448
80231	Idem de Astorga.....	Febrero id.....	2.197'35
80232	Idem de id.....	Abril id.....	42'67
80233	Idem de Bañeza (La)..	Noviembre id....	426'67
80234	Idem de Badillo.....	Setiembre id....	450'94
80235	Idem de Benialbo.....	Diciembre id....	9.815'20
80236	Idem de Bermillo de Alva.....	Mayo id.....	138'67
80237	Idem de Burganes.....	Junio id.....	5.594'67
80238	Idem de Coreses.....	Enero id.....	1.042'07
80239	Idem de id.....	Febrero id.....	228'80
80240	Idem de id.....	Mayo id.....	213'33
80241	Idem de id.....	Noviembre id....	4.063'51
80242	Idem de id.....	Diciembre id....	1.436

Madrid 26 de Noviembre de 1870.—El Director general, Mariano Cancio Villa-amil.

Contaduría general de la Deuda pública.

MES DE MARZO DE 1870.

RELACION de los pagos que ha ejecutado la Tesorería de este establecimiento durante el referido mes por conversiones y canjes de documentos de la Deuda, con expresion de sus dueños, nombres de los que los presentaron y de los que han recogido los equivalentes.

3 POR 100 CONSOLIDADO.

Carpeta número 401 de vales no consolidados, convertida en títulos, presentada por D. Mariano García Manso, apoderado de Don Juan Cameron: importe nominal rs. vn. 5.511'58; recogido por Don Miguel Moreno, nuevo apoderado.
Id. id. 4.314 de vales no consolidados, convertida en títulos, presentada por D. Juan Palacios por la capellanía fundada en la parroquia de Poleñino por D. Mariano Torres: importe nominal rs. vn. 1.500; recogido por dicho Palacios.
Id. id. 304 de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por D. Mariano García Manso, apoderado de D. Juan Cameron y del Colegio de Escoceses de Valladolid: importe nominal reales vellón 6.745'92; recogido por D. Miguel Moreno, nuevo apoderado.
Id. id. 4.227 de Deuda sin interés, convertida en títulos, de D. Elías Lozano: importe nominal rs. vn. 4.634'22; recogido por dicho Lozano y D. Pedro P. Rodríguez.
Id. id. 4.290 de Deuda sin interés, convertida en títulos, de D. Antonio María Guillen: importe nominal rs. vn. 35.039'44; recogido por el mismo.
Id. id. 401 de Deuda corriente al 5 por 400 á papel, convertida en títulos, presentada por D. Francisco de Castro Leon, apoderado de las Excmas. Sras. Doña Carmen y Doña Francisca Mori de la Peña, por el mayorazgo de la casa solariega de la Peña en el lugar de Villacomparada: importe nominal rs. vn. 3.000; recogido por D. Manuel de Chaves, nuevo apoderado.
Id. id. 4.231 de Deuda corriente al 5 por 400 á papel, convertida en títulos, presentada por D. José González Clos, apoderado de Doña María Josefa Clos, por el vínculo de Doña Damiána Cerante, en Cartagena: importe nominal rs. vn. 8.091'54; recogido por D. Antonio Cobo, nuevo apoderado.
Id. id. 433 de Deuda corriente al 5 por 100 á papel, convertida en inscripción, presentada por D. Miguel Elías Viértola, apoderado del Ayuntamiento de Eciija, por el hospital de Uniones de dicha ciudad: importe nominal rs. vn. 438.419'31; recogido por el apoderado.
Id. id. 8.245 de Deuda corriente al 5 por 100 á papel, convertida en inscripción, presentada por D. Angel Morales, apoderado de los patronos y administradores de la Memoria fundada en la villa de Onteniente por D. Francisco Egea: importe nominal reales vellón 483.226'91; recogido por D. Joaquin José Cervino, nuevo apoderado.
Id. id. 999 de Deuda corriente al 5 por 100 á papel, convertida en títulos é inscripciones, presentada por D. Pedro Zuñiga por los vínculos fundados, el primero por D. Juan Bautista Martínez Ballesteros y Doña María Fernández Escribano, y el segundo por Don Juan de Lorea, ámbos en Cartagena: importe nominal reales vellón 10.912'20; recogido por dicho Zuñiga.
Id. id. 402 de intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por D. Francisco de Castro Leon, apoderado de las Excmas. Sras. Doña Carmen y Doña Francisca Mori Díaz de la Peña, por el mayorazgo de la casa solariega de la Peña en el lugar de Villacomparada de la Rueda: importe nominal rs. vn. 2.030; recogido por D. Manuel Chaves, nuevo apoderado.
Id. id. 434 de intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por D. Miguel Elías Viér-

tola, apoderado del Ayuntamiento de Eciija, por el hospital de Uniones de dicha ciudad: importe nominal rs. vn. 290.000; recogido por el apoderado.
Id. id. 443 de intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por D. Juan José de Yeste, apoderado de la congregacion de Curas de Lorea, por las obras pias á cargo de dicha congregacion, la primera de Doña Isabel de Mórata Beas, y la segunda de Doña Ana María de Mira: importe nominal rs. vn. 1.000; recogido por el apoderado.
Id. id. 4.000 de intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por D. Pedro Zuñiga por los vínculos fundados en Cartagena, el primero por D. Juan Bautista Martínez Ballesteros y Doña María Fernández Escribano, y el segundo por D. Juan de Lorea: importe nominal rs. vn. 3.793'97; recogido por dicho Zuñiga.
Id. id. 1.232 de intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por D. José González Clos, apoderado de Doña María Josefa Elos, por el vínculo de Doña Damiána Cerantes, en Cartagena: importe nominal rs. vn. 3.031'48; recogido por D. Antonio Cobo, nuevo apoderado.
Id. id. 1.272 de intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por D. Angel Morales, apoderado de los patronos y administradores de la memoria fundada en Onteniente por D. Francisco Egea: importe nominal reales vellón 321.462'74; recogido por D. Joaquin José Cervino, nuevo apoderado.
Carpeta números 1.049 y 801, la primera de documento interino por intereses de Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en títulos, y la segunda de inscripción trasferible de Deuda amortizable de primera clase, convertida en inscripción, presentada por D. Félix María de Urcullu, apoderado del Colegio de San Nicolás de Bari de Búrgos: importe nominal respectivamente reales vellón 3.719'04 y 3.614; recogido por el apoderado.
Carpeta núm. 4.071 de títulos de la Deuda amortizable de segunda clase interior, convertida en títulos, de D. Fernando L. de Guevara: importe nominal rs. vn. 6.432'24; recogido por D. Ramon L. de Guevara, por indisposicion física del interesado.
Id. id. 1.079 de títulos de la Deuda amortizable de segunda clase interior, convertida en títulos, de D. Esteban Pérez Terrados: importe nominal rs. vn. 9.615'38; recogido por el mismo.
Id. id. 1.301 de rentas é intereses de participes legos en diezmos, convertida en títulos, de D. José Solano, Marqués del Socorro: importe nominal rs. vn. 41.943'91; recogido por el mismo.
Carpeta números 1.334, 1.332, 1.335, 1.334, 1.335 y 1.336 de capitales de participes legos en diezmos, de D. José Solano, Marqués del Socorro: importe nominal respectivamente reales vellón 2.384'16, 2.384'16, 2.384'17, 2.384'17, 2.384'17 y 2.384'17; recogido por el mismo.
Carpeta núm. 1.357 de capitales de participes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Pio Martín, apoderado del Excmo. Sr. Conde de Casald: importe nominal rs. vn. 44.208'36; recogido por el apoderado.
Id. id. 1.969 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por D. Enrique García Teresa y Ageo, apoderado del Ayuntamiento de Blanco Nuño de Matacabras: importe nominal rs. vn. 17.461'65; recogido por el apoderado.
Id. id. 1.981 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por D. Ramon Muñiz y Sanz, apoderado del Ayuntamiento de Cardilla, en Jaen: importe nominal rs. vn. 54.476'67; recogido por el apoderado.
Id. id. 1.983 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por D. Ramon Muñiz y Sanz, apoderado del Ayuntamiento de Frailes, en Jaen: importe nominal rs. vn. 38.403'33; recogido por el apoderado.
Id. id. 1.999 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por D. Juan Manuel de Urquijo, apoderado de D. Leon Francisco de Iracheta: importe nominal reales vellón 88.000; recogido por el apoderado.
Id. id. 2.004 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por D. Santiago Mora, apoderado del Ayuntamiento de Rioseco, en Valladolid: importe nominal rs. vn. 527.721'25; recogido por el apoderado.
Id. id. 2.008 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por D. Laureano Andrea por D. Juan Vega y Torre: importe nominal rs. vn. 40.600; recogido por dicho Andrea.
Id. id. 2.009 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por D. Eduardo Guillermo de Torres, apoderado del Ayuntamiento de Escatron, en Zaragoza: importe nominal rs. vn. 70.568'61; recogido por el apoderado.
Id. id. 2.011 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, de D. Manuel García Torres y D. Desiderio Delgado: importe nominal rs. vn. 945.189'41; recogido por dichos García y Delgado.
Id. id. 2.013 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por D. Víctor Cardenal y Perez, apoderado y administrador de los bienes de D. Juan Francisco Cardenal: importe nominal rs. vn. 152.000; recogido por el apoderado.
Id. id. 2.028 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por D. Casimiro Cámara, apoderado de D. Pablo Larios: importe nominal rs. vn. 1.000.000; recogido por el apoderado.
Id. id. 2.047 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por Doña Urbana Rodríguez Baamonde, y por poder de su marido el Excmo. Sr. D. Florencio Rodríguez Baamonde, su padre: importe nominal rs. vn. 200.000; recogido por dicho D. Florencio.
Id. id. 1.868 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en inscripción, presentada por D. José María, Doña Ana María, D. Ricardo y D. Alejandro Becerra y Bell, como apoderados de las pias memorias fundadas por su hermana Doña Candelaria: importe nominal rs. vn. 219.000; recogido por D. Antonio Ibargoitia y D. Luis Valle, nuevos apoderados.
Id. id. 1.976 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en inscripción, de los Ayuntamientos de Cebrecos del Rio y de Corcos, en Leon: importe nominal rs. vn. 41.573'63; remitido á la provincia de Leon.
Id. id. 2.015 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en inscripción, del Ayuntamiento de Joavilla, en Leon: importe nominal rs. vn. 19.022'48; remitido á la provincia de Leon.
Id. id. 2.016 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en inscripción, del Ayuntamiento de Quija, en Santander: importe nominal rs. vn. 1.838'66; remitido á Santander.
Id. id. 2.032 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en inscripción, presentada por el Administrador del colegio Escuelas Pias de Mataró, en Barcelona: importe nominal reales vellón 74.237'43; recogido por D. Manuel Pita, apoderado.
Id. id. 2.006 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos é inscripciones, presentada por D. Bonifacio García Orea, apoderado del Ayuntamiento de Valjunquera: importe nominal rs. vn. 215.607'47; recogido por el apoderado.
Id. id. 2.017 de títulos, convertida en inscripción, presentada por D. Pedro Alvarez á favor de Doña Felipa Gil y Doña Carmen Melendo: importe nominal rs. vn. 400.000; recogido por dicho Alvarez.
Id. id. 1.341 de intereses de las Deudas consolidadas del 4 por 100 representadas por diferentes clases de créditos, convertida en títulos de consolidada exterior, de D. Manuel Angulo y Robió: importe nominal rs. vn. 4.000; recogido por dicho Angulo.

Id. id. 1.343 de intereses del 5 por 100 de las Deudas consolidadas del 4 por 100 representadas por diferentes clases de créditos, convertida en títulos de consolidada exterior, de D. Manuel Angulo y Robió: importe nominal rs. vn. 4.000; recogido por dicho Angulo.

Carpeta núm. 565 de 4 por 100 diferido en títulos de 1831, convertida en títulos, de D. Juan Manuel Delgado: importe nominal rs. vn. 6.000; recogido por el mismo.

Id. id. 574 de 4 por 100 de documentos interinos de renta perpétua, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió: importe nominal rs. vn. 15.101'38; recogido por el mismo.

Id. id. 574 de 5 por 100 de documentos interinos de renta perpétua, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió: importe nominal rs. vn. 9.444'48; recogido por el mismo.

Id. id. 626 de renta del 3 por 100 diferido en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por D. Eusebio Alvaro, apoderado del Ayuntamiento de Santibañez del Vall: importe nominal rs. vn. 3.900; recogido por el apoderado.

Id. id. 635 de renta del 3 por 100 diferido en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por D. Vicente Tabernilla y Ezguerra, apoderado de D. José B. de Rábago: importe nominal rs. vn. 252.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 638 de renta del 3 por 100 diferido en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por D. Casimiro Cámara, apoderado de D. Pablo Larios: importe nominal reales vellón 192.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 11.499 de 5 por 100 en Deuda consolidada no trasferible, convertida en títulos, presentada por D. Agustín Cano por el mayorazgo de Martín de la Peña: importe nominal rs. vn. 33.643'01; recogido por D. Manuel Chaves, nuevo apoderado.

DEUDA DEL PERSONAL.

Carpeta núm. 323 de residuos, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió: importe nominal rs. vn. 35.245'91; recogido por el mismo.

FERRO-CARRILES.

Carpeta núm. 9 de obligaciones del Estado, convertida en obligaciones, de D. Ramon Pujol: importe nominal rs. vn. 10.000; recogido por el mismo.

Madrid 28 de Noviembre de 1870.—J. Nicolás de La Moneda.—V. B.—El Director general, Heredia.

Seccion y Gabinete central de Correos

Cartas detenidas por falta de franqueo en 9 de Diciembre de 1870.

Table with columns: Números, NOMBRES, Destino. Lists various names and their destinations.

Madrid 10 de Diciembre de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 11 de Diciembre de 1870, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

INGRESOS.

Table with columns: Rs. vn., Número de imposiciones, Nuevos imponentes, Total de imponentes. Shows financial data for the Monte de Piedad.

REINTEGROS.

Table with columns: Rs. vn., Número de pagos porsaldo, Idem á cuenta, Total número de pagos. Shows financial data for reintegration.

Los Directores Consejeros, José Mengibar.—José Abascal.—Ruperto Fernandez de las Cuevas.—Francisco Pi y Margall.—Emilio Bernar.—Ramon María Calatrava.—Manuel Becerra.—Vicente Rodriguez.—Santiago Angulo.—El Director, José Pulido y Espinosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referendada del infrascripto Escribano, se saca á pública subasta las fincas siguientes:

Una viña en término de San Martín de Valdeiglesias, al pago del Pino, con 500 cepas, 23 higueras y cuatro olivas; que ha sido retasada en 453 escudos 500 milésimas, ó sean 4.535 rs.

Otra viña en el mismo término, al sitio de Trasierra, con 460 cepas; retasada en 85 escudos 500 milésimas, ó sean 853 rs.

Otra viña en el mismo término, al pago del Parral, con 1.400 cepas, ocho olivas y tres olivones; retasada en 395 escudos, ó sean 3.950 rs.

Otra viña en el propio término, al pago de los Castillejos, con 1.150 cepas tempranas y tintas; que ha sido retasada en 483 escudos 400 milésimas, ó sean 4.834 rs.

Una casa en la villa de San Martín de Valdeiglesias, sita en la plaza de la Corredera, núm. 20; retasada en 3.304 escudos 800 milésimas, ó sean 33.048 rs.

Trece tinajas, diez sanas y tres defectuosas; retasadas todas en 177 escudos, ó sean 1.770 rs.

Para el remate de dichos bienes se ha señalado el día 28 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el edificio de las Salesas.

Madrid 2 de Diciembre de 1870.—Francisco Fernandez de la Torre. X—417

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, referendada del actuario D. Joaquín Carretero, se saca á pública subasta varios muebles y alhajas tasadas en 3.337 pesetas 50 céntimos; cuyo acto tendrá lugar el día 22 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de las Salesas; advirtiéndose que unos y otras estarán de manifiesto en el cuarto bajo de la casa núm. 8 de la calle de Santa Catalina.

Madrid 9 de Diciembre de 1870.—Barrera.—El Escribano, J. Carretero. X—2418

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Sociedad Médico-farmacéutica de los hospitales generales celebra sesión hoy lunes, á las cuatro y media, continuando la discusión sobre la fiebre amarilla.

El día 31 del corriente se celebra la rifa de dinero y alhajas que todos los años dispone la Junta de Damas de Honor y Mérito á beneficio de los expositos de la Inclusa de esta capital. Son tres los premios: el primero de 4.000 rs. en monedas de oro; el segundo de 3.000, y el tercero 12 cubiertos de plata con sus cuchillos y cucharón. Lo benéfico del objeto á que el producto de esa rifa se consagra influirá para que el caritativo pueblo madrileño acuda á tomar papeleta.

Estado sanitario.—Después de los intensísimos frios (4—0) y vientos duros del N. O. del domingo y lunes de la última semana, sobrevino en la noche del martes una fuerte nevada con ventiscas del mismo cuadrante, atornadas con un N. E. huracanado. Lo restante de la semana siguieron soplando los mismos vientos, con temporal variable, descendiendo la columna termométrica y la barométrica hasta marcar esta 25 pulgadas y 10 líneas algunas veces.

Hubo más número de enfermos de afecciones de pecho en esta semana que en la anterior, aumentando también su gravedad. Así es que fueron más frecuentes los catarros bronquiales y pulmonales, las pleuresías, las neumonías, los dolores reumáticos y nerviosos, los flujos de sangre, las congestiones y derrames cerebrales, las afecciones de la médula espinal y del corazón, las inflamaciones del hígado, las diarreas catarrales y biliosas, las anginas, las erisipelas y las calenturas gástricas y mucosas.—Siguen con la misma intensidad las viruelas, de las que sucumben algunos, y no se ha extinguido por completo la miliar.

Las defunciones en mayor número que las anteriores semanas. (Siglo médico.)

BOLETIN DE TEATROS.

Anteayer se verificó en el Teatro Nacional de la Opera la primera representación de Martha en la presente temporada, habiendo obtenido un éxito satisfactorio. Los honores de la función correspondieron á la Sra. Ortolani-Tiberini y al Sr. Perotti, quienes arrancaron grandes y merecidos aplausos. La Sra. Ortolani tenía ya ganado el favor del público; pero el Sr. Perotti reveló anteayer facultades que, ayudadas por el estudio, le prometen un glorioso porvenir artístico. El Sr. Gasie ya es un antiguo conocido de nuestro público, y tanto él como la señorita Testa y el señor Ronconi y demás contribuyeron al gran éxito de la ópera, que fué puesta en escena y vestida con gran lujo.

Damos el parabien á la empresa, que así corresponde al favor que el público le dispensa.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—EL Consejo de administración de esta Sociedad ha aceptado para que sirva de base en pública y extrajudicial subasta una proposición de compra de los hoteles números 1, 2, 3 y 4 de la calle de Serrano, habiendo designado la una de la tarde del día 3 de Enero próximo para la licitación. El pliego de condiciones impreso se facilitará á cuantas personas lo deseen en las oficinas de esta Sociedad, sitas en el hotel núm. 3 de la calle de Villanueva, todos los días no feriados, de una á cinco de la tarde.

Madrid 3 de Diciembre de 1870.—Por la Sociedad española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X—2369—23

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo de las Decisiones del Tribunal Supremo de Justicia, perteneciente al segundo semestre del año de 1869; hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y en la librería de San Martín, al precio de 5 pesetas y 50 céntimos cada tomo. —14

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de Guadalupe, y San Donato, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Pedro.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 1870.

Meteorological table for Dec 11, 1870, with columns for Hora, Barómetro, Temperatura, Tensión, Humedad, Viento, Estado.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 11 de Diciembre de los dos quinquenios de 1859 a 1863 y de 1864 á 1868.

1859 á 1863.

Meteorological comparison table for 1859-1863 and 1864-1868, showing barometric, temperature, and humidity data.

1864 á 1868.

Meteorological comparison table for 1864-1868, showing barometric, temperature, and humidity data.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 11 de Diciembre de 1870.

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing locations, altitudes, temperatures, and wind directions.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del día 3 de Diciembre de 1870.

Meteorological table for Dec 3, 1870, from the San Fernando Marine Observatory, including barometric, temperature, and wind data.

Temperatura máxima del día... 16,5
Temperatura mínima del día... 7,6
Temperatura máxima al sol... 41,7
Evaporación en las 24 horas... 6,0 milímetros.

(1) Elevación sobre el nivel medio del mar = 28,48 metros.

(2) Presión sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Dirección general de Comunicaciones
Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Córdoba, Coruña, Guadalajara, Leon, Lugo, Palencia, Salamanca, Toledo y Zamora.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy no hay función.—Mañana Martha, ópera en cuatro actos.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Función 72 de abono.—Turno 3.º par.—El juguete nuevo en tres actos El pañuelo blanco.—Baile.—El padre de la criatura.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Función 86 de abono.—Turno 2.º.—En las astas del toro.—Júpiter y Leda, zarzuela nueva en un acto.—La edad en la boca.
BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Función 98 de abono.—Turno 2.º par.—Robinson.